



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 16 de mayo de 2018

Número 111

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Restauración Tomares, S.L., con vigencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021. 3
- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Huelva:
Solicitud de permiso de investigación 10

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área del Empleado Público:
Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Encargado de Obras 11
Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Intendente 12
Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Encargado de Instalaciones Deportivas 12
Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Director Técnico de Cultura 13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 162/16, 118/17 y 208/17; número 2: autos 41/18, 887/14, 728/16, 729/16, 916/15, 170/17, 218/14, 495/16 y 125/16; número 4: autos 77/18 y 1200/14; número 4 (refuerzo bis): autos 10/17; número 6: autos 163/17; número 7: autos 128/15; número 8: autos 956/17; número 9: autos 204/16 Madrid.—Número 40: autos 1119/17 14
30
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 275/17 31

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Modificación puntual	31
— La Algaba: Delegación de firma	32
— Bormujos: Ordenanza municipal	32
— Gines: Estudio de detalle.	33
— Lora del Río: Reorganización del gobierno municipal	34
— Palomares del Río: Ordenanza fiscal	34
Ordenanzas municipales	34
— Pedrera: Ordenanza municipal	40
— Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya: Subvenciones nominativas del presupuesto (BDNS).	43

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Restauración Tomares S.L.

Expediente: 41/01/0039/2018.

Fecha: 12 de abril de 2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Ramón Velázquez Navarro.

Código 41100791012018.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Restauración Tomares S.L., código 41100791012018, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2021.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Restauración Tomares S.L., código 41100791012018, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2021.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 12 de abril de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

ACTA

Asistentes:

Por la empresa: Don Juan Manuel Ponferrada Íñigo.

Don Ramón Velázquez Gallardo.

Por los trabajadores y trabajadoras: Don Rodrigo Tapia Cuéllar.

En la localidad de Tomares (Sevilla), a las 13.00 horas del día 5 de abril de 2018 se reúnen las personas que arriba se relacionan, quienes integran la Comisión Negociadora designada el establecimiento del Convenio Colectivo entre la Empresa Restauración Tomares, S.L. y sus trabajadores y trabajadoras.

Ambas partes se reconocen con capacidad suficiente para convenir, estando legitimados las y los representantes de los trabajadores al concurrir en todos la cualidad de miembros del Comité de Empresa.

El objeto de la reunión, que se celebra en los locales del centro de trabajo, en calle Arcos, s/n. Edificio Centris II, de Tomares, es la de proceder a la firma del primer Convenio Colectivo de ámbito de empresa.

A tal efecto se da lectura por el Delegado de Personal al texto articulado del Convenio Colectivo que se establece y que ha sido deliberado y acordado en reuniones periódicas mantenidas por las dos partes a tal fin. Una vez leído y considerándolo todos los asistentes de conformidad con lo acordado, se procede a la firma del referido Convenio Colectivo, en triplicado ejemplar, quedando cada parte en posesión de una copia.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión en lugar y fecha indicadas, firmándose asimismo el presente acta por todos los asistentes.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º —Partes.

El presente Convenio Colectivo ha sido concertado entre la representación de la empresa Restauración Tomares, S.L. y la representación de los trabajadores de la empresa.

Artículo 2.º —Ámbito personal y funcional.

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores fijos de plantilla y eventuales de la empresa Restauración Tomares, S.L. que tiene en Tomares (Sevilla), centro de trabajo de calle Arcos s/n. Edificio Centris II de Tomares, (Sevilla), dedicado a la actividad de restaurante.

Su ámbito funcional, es pues, el correspondiente a la actividad de la empresa, la hostelería.

Artículo 3.º —*Ámbito temporal.*

Las normas que se establecen por el presente Convenio tendrán una vigencia de cuatro años, contados a partir del día 1 de enero de 2018, terminando su duración el día 31 de diciembre de 2021.

Artículo 4.º —*Denuncia y prórroga del Convenio.*

El Convenio podrá prorrogarse por años naturales de no ser denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o de la prórroga en su caso, manteniéndose en vigor su contenido normativo hasta tanto se logre un nuevo acuerdo.

Artículo 5.º —*Unidad y vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, quedando las partes mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Caso de haber imperativo legal que no permitiera alguno de sus artículos, ambas representaciones habrán de reunirse obligatoriamente para su revisión y acuerdo.

Artículo 6.º —*Compensación y absorción.*

Las condiciones que se establecen en este Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a las disposiciones vigentes

Capítulo II

Jornada de trabajo y vacaciones

Artículo 7.º —*Jornada de trabajo.*

La jornada laboral tendrá una duración máxima de 1.800 horas de trabajo efectivo. La jornada podrá distribuirse en la forma que previene el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores a lo largo del año y de todos los días de la semana.

Esta distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos legalmente, esto es, 9 horas ordinarias diarias de trabajo efectivo, y 12 horas entre el final de una jornada y comienzo de la siguiente salvo en los supuestos exceptuados y compensados según dispone el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, que regula las jornadas especiales de trabajo. La jornada laboral no vendrá marcada por los horarios de apertura o cierre del centro de trabajo.

Artículo 8.º —*Descanso semanal.*

Dado que la planificación del trabajo es de lunes a domingo, el descanso semanal será de dos días consecutivos que se organizará en turnos rotatorios.

Artículo 9.º —*Vacaciones.*

El personal disfrutará anualmente de un período de vacaciones retribuidas cuya duración se fija en treinta días naturales.

A efectos del disfrute de vacaciones se tomará como fecha la del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El personal que entre a prestar sus servicios en la Empresa, durante el transcurso del año, disfrutará las vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado.

La fijación del período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y trabajador, con sujeción a las siguientes normas:

1. El mutuo acuerdo se deberá alcanzar antes del día 30 de marzo de cada año, bien entendido que si en esa fecha no se alcanzara el mismo, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.
2. Se intentará conseguir la máxima igualdad de oportunidades a la hora de fijar el disfrute, concediéndose preferencia a la trabajadora o al trabajador con hijos o hijas en edad escolar.
3. Ambas partes podrán fijar de común acuerdo que el período de disfrute se divida en dos partes.

Artículo 10.º —*Festivos.*

El trabajo en alguno de los 14 festivos del año dará derecho bien al disfrute de un día de descanso adicional al descanso semanal o al pago de la retribución diaria incrementada en un 50%, según el criterio de la empresa.

Capítulo III

Retribuciones

Artículo 11.º —*Retribución salarial.*

El salario base de cada grupo profesional y nivel es el previsto en el anexo I del presente Convenio.

Se pacta un incremento salarial para el presente convenio del IPC real para los años 2019, 2020 y 2021, sin que dicho incremento pueda extenderse más allá de la vigencia del presente convenio, excluyéndose por tanto las posibles prórrogas que se produzcan.

Artículo 12.º —*Horas extraordinarias.*

Se abonarán de conformidad con la legislación vigente, con un incremento del veinticinco por cien (25%), sobre la hora ordinaria, pudiendo también ser compensadas con descansos, en proporción de 1 hora igual a 1 hora.

Artículo 13.º —*Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen dos pagas extras, que serán de treinta días cada una y se devengarán y se abonarán los días 15 de julio y 15 de diciembre, por el importe del salario base de este Convenio incrementado con la antigüedad, generándose el derecho a su percibo desde el día siguiente de su devengo. Se establece además, una gratificación en concepto de Paga de Primavera equivalente a 30 días, igualmente del salario base más antigüedad; su cómputo será por años naturales y las empresas la abonarán a sus trabajadores antes del 1.º de abril del año siguiente a su devengo. En el supuesto de que el trabajador cause baja en la empresa antes de finalizar el año, percibirá la parte proporcional a los meses trabajados, en la liquidación final a que tenga derecho con motivo de su cese.

La empresa, de común acuerdo con el Delegados de Personal o con los trabajadores, podrá abonar el pago de dichas gratificaciones prorrateando el importe total de las mismas en 12 mensualidades.

Artículo 14.º —Antigüedad.

Los trabajadores generarán el derecho por este concepto hasta alcanzar el porcentaje del 8%, sobre el salario mínimo interprofesional, con el tope de 300,00 € mensuales sobre la base referida anteriormente y distribuido de la siguiente forma: A los 3 años de servicio a la empresa el 3% y a los 6 años el 8%.

Artículo 15.º —Plus nocturnidad.

Las horas trabajadas en el período comprendido entre las doce de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada como mínimo en un 15% sobre el salario hora ordinario, para los trabajadores cuya jornada sea parcial nocturna. Los trabajadores cuya jornada sea específicamente nocturna por su propia naturaleza y dé comienzo con posterioridad a las doce horas, percibirán un plus del veinte por ciento sobre el sueldo base establecido en este Convenio.

Artículo 16.º —Plus Convenio.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán el denominado Plus Convenio, consistente en 10 días de salario base mensual más antigüedad. Dicho plus se abonará el 15 de octubre de cada año. La empresa, de común acuerdo con el comité de empresa, delegados de personal, o donde no los haya, con los trabajadores, podrá abonar el pago de dicho plus prorrateando el importe total del mismo en 12 mensualidades.

Artículo 17.º —Plus asistencia.

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán el denominado Plus de Asistencia, el cual será percibido en su integridad al 100% por aquellos trabajadores, que por falta injustificada y/o cuyo número de bajas por IT sea inferior o igual a 7 días al año. Se percibirá este plus en un 50% cuando concurren 8 faltas al año; y en la cuantía del 40% cuando concurren 9 faltas al año no percibiéndose en el supuesto de 10 o más días de faltas al año. A estos efectos, se excluyen las faltas debidas a baja maternal y paternal, ingreso hospitalario, accidente laboral y permisos retribuidos. Este plus se percibirá en enero del año siguiente al cómputo de las faltas, y su cuantía será de: 10 días de salario base mensual más antigüedad.

Artículo 18.º —Plus de ayuda a discapacitados psíquicos o físicos.

Se establece un plus de ayuda a discapacitados psíquicos, físicos, en la cuantía de 10 € mensuales, por cada hijo discapacitado psíquico o físico, que se percibirá con independencia de las percepciones mínimas fijadas en el presente Convenio y de cualquier otra ayuda que por el mismo concepto pudiera percibir. En lo sucesivo, este plus se incrementará anualmente en la misma cuantía que experimenten las tablas salariales del convenio. Tendrán derecho al percibo del mismo, los trabajadores que tengan a su cargo hijos discapacitados psíquicos, físicos, incapacitados para toda clase de trabajo, lo que tendrán que acreditar ante la empresa de forma fehaciente.

Artículo 19.º —Gratificación matrimonio.

Al personal de uno y otro sexo con dos años al menos de servicios en la empresa, se le gratificará, por una sola vez en la misma empresa, con el 50% de una mensualidad base al contraer matrimonio o al formalizar uniones de hecho, legalizadas e inscritas en el correspondiente Registro Público.

Artículo 18.º —Natalidad.

Los trabajadores de ambos sexos con un año de antigüedad en la empresa percibirán una gratificación de 36,81 € por el nacimiento de un hijo o más en un mismo parto. En caso de matrimonio o uniones de hecho de trabajadores pertenecientes a la misma empresa, se pagará una sola gratificación.

Capítulo IV Contratación

Artículo 19.º —Contratos eventuales y por obra o servicio determinado.

Los contratos eventuales por circunstancia de la producción previsto en el art. 15 del E.T. y desarrollados por el R.D. 2720/1998, de 18 de diciembre, y modificado por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, que se realicen en el ámbito de aplicación de este Convenio, podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses. En caso de que el contrato eventual se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima pactada, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, por una sola vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder en ningún caso de doce meses dentro del período de dieciocho meses. El período de doce meses se computará a partir de la primera fecha en que se haya producido la causa o circunstancias que hayan justificado su contratación.

Se recomienda la utilización de esta forma de contratación, para la prestación de aquellos servicios que impliquen exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos y que se prevea que no puedan ser atendidas por los trabajadores fijos o fijos discontinuos de las empresas.

Cuando se continúe al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta, el contrato no podrá tener una duración superior a cuatro años. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa.

Artículo 20.º —Contrato de trabajo a tiempo parcial.

El contrato a tiempo parcial se registrará por lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Al respecto de las horas complementarias, las partes acuerdan que el número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del sesenta por ciento de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.

Artículo 21.º —Preaviso por cese.

El trabajador estará obligado a preavisar a la empresa con siete días de antelación su voluntad de extinguir la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a descontar de la liquidación el importe del salario correspondiente a un día por cada uno de retraso en el citado preaviso.

Capítulo V Clasificación profesional

Artículo 22.º —Grupos profesionales.

1.º —Grupo profesional primero. Mandos. Criterios generales. —Se entiende por mando, quien con propia iniciativa y dentro de las normas establecidas por el empresario o persona en quien éste delegue, ejerce funciones de carácter técnico, mando u organización.

Los trabajadores y trabajadoras asignadas a este grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento propio de la actividad empresarial.

Las tareas de este grupo profesional suponen un alto grado de conocimiento, autonomía, iniciativa y la responsabilidad completa para la gestión de una o varias áreas funcionales del centro de trabajo, a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del empresario o persona en quien éste delegue.

Formación. —Titulación o conocimientos profesionales adquiridos en el desempeño de sus funciones equivalentes a estudios de grado alto o medio completado con una dilatada experiencia en el sector.

Comprende las áreas funcionales de, entre otras, Encargado/a, 2.º encargado/a, Jefe de Sala, Jefe de Cocina.

2.º —Grupo profesional segundo. Técnicos y Especialistas. Criterios generales.—Realización de trabajos de ejecución autónoma que exigen la realización de tareas cualificadas que demandan iniciativa y conocimiento de su profesión, oficio o puesto de trabajo, responsabilizándose del trabajo, llevando a cabo funciones consistentes en la ejecución de operaciones que aun cuando se realicen bajo supervisión directa, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes técnicas y prácticas, pudiendo ser asistidos por otros trabajadores y trabajadoras.

Formación. —Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a graduado escolar o formación profesional.

Comprende las áreas funcionales de Coordinadores, Camareros/as, Ayudantes de Encargado/a, Pinche, entre otras.

3.º —Grupo profesional tercero. Asistentes. Criterios generales.—Tareas que se ejecutan según instrucciones concretas, bajo la dependencia y supervisión de otros trabajadores o trabajadoras. Principalmente, que no necesariamente, requieren esfuerzo físico y atención.

Comprende las áreas funcionales del personal de mantenimiento, limpieza, reparto, entre otras.

Capítulo VI

Permisos y licencias

Artículo 23.º —*Licencias.*

La trabajadora o el trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, sin pérdida de retribución, en los casos y con la duración que a continuación se indica en días naturales.

- a) Matrimonio de la trabajadora o del trabajador: Quince días.
- b) Fallecimiento del cónyuge o hijos o hijas: Cuatro días.
- c) Operación quirúrgica con anestesia general, enfermedad o accidente graves u hospitalización o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: Dos días (en caso de incineración estos días podrán dividirse para asistir a este acto).
- d) Fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad: Un día.
- e) Operación menor con anestesia local, de cónyuge o hijos o hijas: Un día.
- f) Matrimonio de hijos o hijas, padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos y nietos: Un día (el de la celebración de la ceremonia).
- g) Primera comunión de hijas o hijos: Un día.
- h) Nacimiento de una hija o hijo: Tres días (de los que al menos dos sean laborables, a estos efectos el sábado no se considerará laborable).
- i) Traslado del domicilio habitual: Un día.
- j) Las trabajadoras y los trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza, tendrán derecho a un permiso retribuido con la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes o pruebas en el centro correspondiente, debiendo presentar las justificaciones fehacientes de su realización.
- k) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- l) Por la exhumación de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad: 4 horas.

Los apartados b y c podrán ampliarse hasta tres días más cuando la trabajadora o el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto. Caso de duda sobre la gravedad del caso a que se refiere el apartado c), decidirá el servicio médico de empresa.

La mujer trabajadora tendrá derecho, en el supuesto de parto a un período de descanso laboral de 16 semanas, ampliable en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hija o hijo a partir del segundo.

Las trabajadoras, por lactancia de una hija o hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijas o hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

La trabajadora o el trabajador que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o un discapacitado o discapacitada físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Este derecho sólo podrá ser ejercitado por uno de los cónyuges.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo 37 del E.T., corresponderá a la trabajadora o al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. La trabajadora o el trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada.

Capítulo VII *Previsión social*

Artículo 24.º —*Seguro colectivo.*

La empresa se obliga a concertar una póliza de seguro colectivo para los trabajadores con más de 30 días de antigüedad en la empresa, con el siguiente capital asegurado: Treinta mil cincuenta euros (30.050,60 €) para el supuesto de muerte por accidente o invalidez permanente absoluta también por accidente. Se incluirá en la cobertura anterior la muerte por infarto de miocardio, cuando se declare accidente de trabajo por la Seguridad Social, o en su caso, por la Jurisdicción Laboral. Se excluirá de la cobertura la enfermedad profesional, aunque sea declarada accidente laboral y la muerte por uso privado de motocicleta o ciclomotor, excepto cuando sea considerado accidente laboral.

Capítulo VIII *Régimen disciplinario*

Artículo 25.º —*Clasificación de las faltas.*

Las trabajadoras y los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 26.º —*Graduación de las faltas.*

Toda falta cometida por una trabajadora o un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 27.º —*Faltas leves.*

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Pequeños descuidos en la conservación del material a su cargo que produzca deterioro leve de éste.
2. Las discusiones por asuntos ajenos al trabajo, riñas o juegos dentro de las dependencias de la empresa. Si tales actos produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
3. Utilizar maquinarias o herramientas para las que no se está autorizado.
4. No comunicar con carácter previo o, en su caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
5. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
6. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
7. Las faltas de puntualidad al trabajo siempre que excedan de dos durante el plazo de un mes, con retrasos superiores a cinco minutos en cada una de ellas en el horario de entrada.
8. Falta de aseo o limpieza personal.
9. El abandono del servicio sin causa justificada aún por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se produjere perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuere causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.
10. Fumar en lugares donde estuviese prohibido, considerándose falta grave si es reincidente.

Artículo 28.º —*Faltas graves.*

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad al trabajo en el período de un mes, con retrasos superiores a cinco minutos en cada una de ellas en el horario de entrada.
2. No dar inmediato aviso de los desperfectos o anomalías observadas en la maquinaria y materiales, cuando se derive perjuicio para la empresa.
3. La embriaguez o toxicomanía habitual en el trabajo que no repercuta gravemente en el mismo.
4. No entregar a la empresa en el plazo reglamentario para ello, ejemplares correspondientes de los partes de baja, alta y de confirmación en la incapacidad temporal o maternidad, cuando de ello se derive perjuicio para la empresa.
5. La simulación de enfermedad o accidente.
6. El abandono del centro de trabajo sin permiso.
7. Faltar al trabajo más de un día y menos de cuatro en el período de un mes sin causa justificada.
8. La desobediencia a sus superiores en cuanto a los métodos de trabajos establecidos. Si ello implicase riesgo de accidente para el trabajador o para la trabajadora, para otras personas o de daño para las instalaciones, se considerará falta muy grave.
9. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
10. La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o trabajadora, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de trabajo el no uso de las prendas, equipos de protección individual y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

11. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada.
12. Los malos tratos de palabra y obra o la falta grave de respeto a los superiores, compañeros o compañeras y subordinados, así como a los familiares de los respectivos. Si es reincidente se considerará falta muy grave.
13. La reincidencia en falta leve con exclusión de la puntualidad.

Artículo 29.º —*Faltas muy graves.*

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. La reincidencia y/o reiteración en faltas graves en el plazo de tres meses.
2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o el robo tanto a sus compañeros o compañeras de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa.
3. Causar desperfectos en materias primas, productos, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
4. Causarse voluntariamente lesiones para simular un accidente de trabajo o simular un accidente de trabajo para hacer valer como tal las lesiones causadas en accidente no laboral.
5. Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar información de la misma.
6. La transgresión de la buena fe contractual en el desempeño del trabajo.
7. El abuso de autoridad. Aquel o aquella que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Comité y de la Dirección de Empresa.

Artículo 30.º —*Sanciones.*

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio.

Las sanciones que procederá imponer en cada caso según las faltas cometidas serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo por un periodo máximo de quince días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- Despido.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

La anulación de notas desfavorables en los expedientes personales, de las faltas leves, graves y muy graves, tendrán lugar a los seis meses, al año y a los dos años respectivamente de la notificación de la sanción al interesado o interesada.

Artículo 31.º —*Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales.*

Los conflictos laborales que se susciten en la empresa, quedarán sometidos al procedimiento de resolución extrajudicial que se regula en este artículo, quedando expresamente excluidas del mismo las reclamaciones que tengan un carácter individual.

Se establecen los siguientes procedimientos:

- A. Intervención de la Comisión Paritaria.
- B. Mediación.

Las soluciones alcanzadas en cualquiera de las dos instancias referidas surtirán eficacia general o frente a terceros, siempre que reúnan las condiciones de legitimación establecidas en los artículos 87, 88, 89.3 y 91 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y 152 y 154 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Procedimientos:

A) *Intervención previa de la Comisión Paritaria:*

La aplicación de los procedimientos previstos en el presente artículo para la solución extrajudicial de los conflictos laborales, requerirá la previa sumisión del conflicto ante la Comisión Paritaria. Esta Comisión se reunirá de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo, y levantará acta constatando si se ha producido avenencia o desavenencia sobre la materia objeto del conflicto.

B) *La mediación:*

El procedimiento de mediación será obligatorio cuando lo solicite una de las partes legitimadas. No obstante, la mediación será preceptiva como requisito preprocesal para la interposición de una demanda de conflicto colectivo ante la jurisdicción laboral por cualquiera de las partes.

Igualmente, antes de la convocatoria de huelga, deberá agotarse el procedimiento de mediación. Entre la solicitud de mediación y la convocatoria de huelga deberán transcurrir al menos setenta y dos horas, sin que ello implique la ampliación de los plazos legales.

En los supuestos previstos en los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores, deberá agotarse el procedimiento de mediación para resolver las discrepancias que hubieran surgido durante el periodo de consultas, si así lo exigiera al menos una de las partes, sin que ello implique ampliación de los plazos legales.

La legitimación para solicitar la mediación corresponde también, una vez agotados los trámites previos de resolución fijados en epígrafe A, a una u otra parte de las representadas en la Comisión Paritaria.

Deberá actuar como mediador el SERCLA. La mediación comenzará de inmediato y no estará sujeta a reglas especiales, salvo las que expresamente fije el mediador. El plazo para la finalización del procedimiento será de diez días, salvo en caso de mediación previa a una huelga, en que será de setenta y dos horas.

En todos los casos, el procedimiento de mediación terminará con la constatación de uno de los siguientes resultados:

Avenencia: El acuerdo, que se formalizará por escrito, tendrá la misma eficacia que lo pactado en Convenio Colectivo, dentro del ámbito de representación de las partes. Una copia del acuerdo se presentará a la autoridad laboral para su registro.

Desavenencia: El mediador actuante levantará acta registrando la ausencia de acuerdo y dando por cumplido el trámite.

Acuerdo de sometimiento de la cuestión a arbitraje.

Procedimiento específico en los supuestos de huelga.

Antes de la comunicación formal de una huelga, la mediación deberá producirse a solicitud de los convocantes. Éstos deberán formular por escrito su solicitud incluyendo los objetivos de la huelga, las gestiones realizadas y la fecha prevista para el inicio de la huelga. De dicho escrito, se enviará copia al empresario.

Entre la solicitud de mediación y la comunicación formal de la huelga deberán transcurrir, al menos, setenta y dos horas desde su inicio, salvo que las partes, de común acuerdo, prorroguen dicho plazo. El SERCLA deberá, en el plazo de veinticuatro horas, atender la solicitud de mediador o mediadores, designarlos si no lo hubieran hecho las partes y convocarlas para llevar a cabo la mediación. Ello no implicará la ampliación por esta causa de los plazos previstos en la legislación vigente.

Será posible, igualmente, la sumisión voluntaria y concorde de las partes al procedimiento de arbitraje.

La comparecencia a la correspondiente instancia mediadora es obligatoria para ambas partes, como consecuencia del deber de negociar implícito a la naturaleza de esta mediación. El mediador o mediadores podrán formular propuestas para la solución del conflicto que deberán tenerse por no puestas en caso de no ser aceptadas por las partes.

El escrito de comunicación formal de la convocatoria de huelga deberá especificar que se ha intentado la mediación en los plazos anteriormente indicados o que, llevada a cabo, ésta se ha producido sin acuerdo. De no acreditarse por los convocantes tal circunstancia, se entenderá que la huelga no se encuentra debidamente convocada.

Cuando se plantee la mediación en relación con la concreción de los servicios de seguridad y mantenimiento, ésta se iniciará a solicitud de cualquiera de las partes si se plantea dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comunicación formal de la huelga. Este procedimiento también tendrá una duración de setenta y dos horas.

El arbitraje:

Mediante el procedimiento de arbitraje las partes en conflicto acuerdan voluntariamente encomendar a un tercero sus divergencias y aceptar de antemano la solución que éste dicte. El procedimiento de arbitraje podrá promoverse sin agotamiento previo del de mediación, o durante su transcurso, o tras su finalización.

La legitimación para promover el procedimiento de arbitraje y para acordar su aplicación corresponde a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco, por acuerdo unánime de las partes en ella representadas.

La iniciación del procedimiento de arbitraje se comunicará a la autoridad laboral a efectos informativos. Una vez iniciado el procedimiento, las partes no podrán renunciar al mismo hasta la emisión final del laudo arbitral.

La designación de árbitro recaerá, por acuerdo entre las partes, en uno o varios de los candidatos incluidos en la lista de árbitros previamente elaborada por la propia Comisión. De no llegarse a un acuerdo, cada parte descartará alternativa y sucesivamente uno de los nombres hasta que quede uno solo. Si a la fecha de iniciación del procedimiento la lista no hubiera sido elaborada, la designación de árbitro se hará de mutuo acuerdo por las partes representadas en la Comisión.

En el cumplimiento de su función el árbitro podrá pedir el auxilio de las partes o de expertos externos, y garantizará en todo caso los principios de audiencia y contradicción.

La duración del proceso arbitral será la que establezcan las partes, con un mínimo de diez días.

El arbitraje finalizará con uno de los siguientes resultados:

Emisión del laudo arbitral: La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva desde su recepción en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco, quien la remitirá a la autoridad laboral para su depósito, registro y publicación cuando ello proceda. Sólo será recurrible, por la vía prevista en el artículo 65.4 de la Ley de Reguladora de Jurisdicción Social, en los supuestos previstos en el citado artículo.

El laudo arbitral tiene los efectos del Convenio Colectivo en el ámbito de representación de las partes, y excluye cualquier otro procedimiento, demanda de conflicto colectivo, o huelga sobre la materia resuelta.

Renuncia del árbitro designado o imposibilidad acreditada de emitir laudo: En tal caso se procederá a una nueva designación por el procedimiento descrito en el artículo anterior.

Iniciados los procedimientos de mediación o arbitraje, y durante el plazo fijado para su desarrollo, las partes se abstendrán de adoptar cualquier otra medida dirigida a la solución del conflicto, incluidas medidas de presión como huelga o cierre patronal.

Artículo 32.º —Comisión Paritaria.

Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria de seguimiento para las cuestiones que se deriven de la interpretación y aplicación del Convenio durante la vigencia del mismo, y estará compuesta por los siguientes señores:

Por los trabajadores y las trabajadoras:

— Don Rodrigo Tapia Cuéllar.

Por la empresa:

— Don Juan Manuel Ponferrada Íñigo.

Las dudas que se susciten en la aplicación del Convenio se resolverán en el seno de la Comisión Paritaria, y en caso de divergencia, los componentes de esta Comisión acordarán el organismo competente para resolver el asunto. Caso de discrepancia en la elección del organismo competente, se acudirá a la Jurisdicción Social.

Disposición final

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería, en el Convenio Colectivo del Sector de la Hostelería de la provincia de Sevilla y demás disposiciones vigentes de carácter general.

Sevilla a 5 de abril de 2018.

ANEXO I

Tablas salariales 2018

Grupo	Salario mes	3 Pagas extras	Plus Convenio	Salario anual
I	1000	3.000	333,33	15.333,33
II	850	2.550	283,33	13.033,33
III	800	2.400	266,66	12.266,66

34W-3062

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Huelva

Anuncio de 13 de abril de 2018, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Huelva, sobre admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación «Escacena» n.º 14.903, en los términos municipales de Escacena del Campo (Huelva) y Aznalcóllar (Sevilla), así como de la solicitud de autorización del plan de restauración.

El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, hace saber:

Por la entidad Evalam 2003, S.L., con CIF B21365218 y domicilio en c/ Poeta Francisco Llanes n.º 13, Valverde del Camino, 21.600 Huelva, han sido presentadas:

Solicitud de Permiso de Investigación de 68 cuadrículas mineras para recursos de la sección C) nombrado Escacena n.º 14.903, en los términos municipales de Escacena del Campo (Huelva) y Aznalcóllar (Sevilla), así como solicitud de Autorización del Plan de Restauración del citado Permiso de Investigación.

Expediente: N.º 012/11/M.

Verifica la designación del Permiso de Investigación en la presente forma: Coordenadas Geográficas al Meridiano de Greenwich.

Vértices	ED 50		ETRS 89	
	Latitud norte	Longitud oeste	Latitud norte	Longitud oeste
(P.P.)	37.º 31' 40"	6.º 24' 40"	37.º 31' 35.4712"	6.º 24' 44.8504"
1.º	37.º 31' 40"	6.º 22' 00"	37.º 31' 35.4707"	6.º 22' 4.8467"
2.º	37.º 31' 00"	6.º 22' 00"	37.º 30' 55.4701"	6.º 22' 4.8467"
3.º	37.º 31' 00"	6.º 21' 40"	37.º 30' 55.47"	6.º 21' 44.8462"
4.º	37.º 30' 40"	6.º 21' 40"	37.º 30' 35.4696"	6.º 21' 44.8462"
5.º	37.º 30' 40"	6.º 20' 40"	37.º 30' 35.4694"	6.º 20' 44.8448"
6.º	37.º 31' 00"	6.º 20' 40"	37.º 30' 55.4699"	6.º 20' 44.8448"
7.º	37.º 31' 00"	6.º 20' 00"	37.º 30' 55.4698"	6.º 20' 4.8438"
8.º	37.º 31' 40"	6.º 20' 00"	37.º 31' 35.4706"	6.º 20' 4.8438"
9.º	37.º 31' 40"	6.º 18' 20"	37.º 31' 35.4705"	6.º 18' 24.8415"
10.º	37.º 31' 00"	6.º 18' 20"	37.º 30' 55.4697"	6.º 18' 24.8414"
11.º	37.º 31' 00"	6.º 19' 40"	37.º 30' 55.4698"	6.º 19' 44.8433"
12.º	37.º 30' 40"	6.º 19' 40"	37.º 30' 35.4694"	6.º 19' 44.8433"
13.º	37.º 30' 40"	6.º 20' 20"	37.º 30' 35.4694"	6.º 20' 24.8443"
14.º	37.º 30' 00"	6.º 20' 20"	37.º 29' 55.4687"	6.º 20' 24.8442"
15.º	37.º 30' 00"	6.º 18' 40"	37.º 29' 55.4685"	6.º 18' 44.8418"
16.º	37.º 29' 20"	6.º 18' 40"	37.º 29' 15.4678"	6.º 18' 44.8419"
17.º	37.º 29' 20"	6.º 21' 00"	37.º 29' 15.468"	6.º 21' 4.8454"
18.º	37.º 30' 20"	6.º 21' 00"	37.º 30' 15.4691"	6.º 21' 4.8452"
19.º	37.º 30' 20"	6.º 23' 00"	37.º 30' 15.4695"	6.º 23' 4.8482"
20.º	37.º 30' 00"	6.º 23' 00"	37.º 29' 55.4691"	6.º 23' 4.8482"
21.º	37.º 30' 00"	6.º 23' 20"	37.º 29' 55.4692"	6.º 23' 24.8487"
22.º	37.º 30' 20"	6.º 23' 20"	37.º 30' 15.4696"	6.º 23' 24.8486"
23.º	37.º 30' 20"	6.º 24' 40"	37.º 30' 15.4698"	6.º 24' 44.8506"
(P.P.)	37.º 31' 40"	6.º 24' 40"	37.º 31' 35.4712"	6.º 24' 44.8504"

Autoridad competente para las autorizaciones solicitadas: Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva.

Periodo de información pública de la solicitud de Permiso de Investigación: de acuerdo con el Artículo 70.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, cuantos tengan la condición de interesados podrán personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Pasado este plazo no se admitirá oposición alguna.

Periodo de exposición al público del Plan de Restauración: 30 días a partir del siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (Artículo 6.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio).

Propuesta de resolución sobre el Plan de Restauración: Favorable, de 12 de abril de 2018.

Lugar de exposición presencial: Departamento de Minas de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva. Camino del Saladillo S/N. Edif. Vistalegre, 21007 – Huelva.

Medios para la información: Documental, en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes.

Procedimiento de participación pública del Plan de Restauración: El establecido en el Artículo 6.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, modificado por Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, así como en los artículos 5.4 y 7.e de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Huelva a 13 de abril de 2018.—El Delegado Territorial, Manuel José Ceada Losa.

4W-3145-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área del Empleado Público

(Autorizado por resolución 2256/18, de 11 de mayo)

Aprobación de lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna, de una plaza de «Encargado/a de Obras», vacante en la plantilla de personal laboral de la Excma. Diputación provincial de Sevilla, composición del Tribunal y establecimiento de fecha de comienzo de las pruebas (O.E.P. 2016).

Por resolución de la Presidencia de esta Corporación número 2256/18, de 11 de mayo, se ha aprobado la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el turno de promoción interna, de una plaza de encargado/a de obras, vacante en la plantilla de personal laboral de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, así como la composición del Tribunal y la fecha de comienzo de las pruebas, con el siguiente tenor literal:

«Vista la relación de personas aspirantes que han solicitado dentro del plazo reglamentario, tomar parte en la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de una plaza de Encargado/a de Obras, vacante en la Plantilla de personal laboral de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, aprobada por resolución número 5805/17, de 9 de noviembre y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 37 de 14 de febrero de 2018, esta Presidencia de mi cargo, en uso de las facultades atribuidas por el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelve:

Primero.—Aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de una plaza de Encargado/a de Obras, vacante en la plantilla de personal laboral de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo.—Conceder a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de las generales.

Tercero.—Eleva la lista a definitiva, en caso de no proceder corrección alguna.

Personas aspirantes admitidas:

<i>Primer Apellido</i>	<i>Segundo Apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>NIF</i>
Franco	Fernández	Francisco	28.540.486-Q

Total personas aspirantes admitidas: 1.

Total personas aspirantes excluidas: Ninguna.

Cuarto.—Aprobar la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas del Concurso-Oposición de referencia, y que es la siguiente:

Presidente:

Titular: Don Santiago Zuleta de Reales Carvajal.

Suplente: Don José Pedro Mora Fernández.

Vocales:

Titular: Don Enrique Masferrer Lombas.

Suplente: Don Luis González Cruces.

Titular: Doña Mónica Prieto Maysounave.

Suplente: Don Alfredo Larrondo Espinosa.

Titular: Don Juan C. Hernández de la Torre.

Suplente: Don Gabriel Campuzano Artillo.

Titular: Don José Antonio Gutiérrez Vázquez.

Suplente: Don Cándido Vázquez Navas.

Secretario:

Titular: Don Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Suplentes:

Don José Luis Rodríguez Rodríguez.

Don Francisco Macías Rivero.

Quinto.—De no existir recusación ni abstención alguna de los miembros del Tribunal, se fija la fecha de comienzo de la primera prueba de las que consta la convocatoria para el próximo día 6 de junio de 2018, a las 9.30 horas en las Aulas de Formación de la Sede Central, para lo cual deberán acudir provistas del D.N.I. original.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 14 de mayo de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución 2.579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-3660

(Autorizado por Resolución 2255/18, de 11 de mayo)

Aprobación de lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna, de una plaza de «Intendente», vacante en la plantilla de personal laboral de la Excma. Diputación provincial de Sevilla, composición del Tribunal y establecimiento de fecha de comienzo de las pruebas (O.E.P. 2016).

Por resolución de la Presidencia de esta Corporación número 2255/18, de 11 de mayo, se ha aprobado la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el turno de promoción interna, de una plaza de Intendente, vacante en la plantilla de personal laboral de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, así como la composición del Tribunal y la fecha de comienzo de las pruebas, con el siguiente tenor literal:

«Vista la relación de personas aspirantes que han solicitado dentro del plazo reglamentario, tomar parte en la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de Una Plaza de Intendente, vacante en la Plantilla de personal laboral de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, aprobada por resolución número 6278/17, de 30 de noviembre y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 37 de 14 de febrero de 2018, esta Presidencia de mi cargo, en uso de las facultades atribuidas por el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelve:

Primero.—Aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de una plaza de Intendente, vacante en la Plantilla de personal laboral de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo.—Conceder a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de las Generales.

Tercero.—Elevar la lista a definitiva, en caso de no proceder corrección alguna.

Personas aspirantes admitidas:

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>NIF</i>
Martín	Gallardo	Juana M. ^a	27.295.426-S
Piña	Borrego	Nicolás	27.322.201-H
Rodríguez	Gil	José Antonio	28.603.288-M
Tinoco	Holgado	Diego Jesús	28.601.221-P

Total personas aspirantes admitidas: 4.

Total personas aspirantes excluidas: Ninguna.

Cuarto.—Aprobar la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas del Concurso-Oposición de referencia, y que es la siguiente:

Presidente:

Titular: Don Jerónimo Clavijo Baeza.

Suplente: Don Joaquín Gómez de Tejada Romero.

Vocales:

Titular: Don Emilio García Ostos.

Suplente: Doña Pilar Benítez Gamero.

Titular: Don Manuel Lora Navarro.

Suplente: Doña M.^a Yolanda Romero Hernández.

Titular: Don Alberto José Pérez Conejo.

Suplente: Don Germán Matas Hernández.

Titular: Don Carlos Montero Rosa.

Suplente: Don Sebastián Muñoz Ureba.

Secretario:

Titular: Don Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Suplentes:

Don José Luis Rodríguez Rodríguez.

Don Francisco Macías Rivero.

Quinto.—De no existir recusación ni abstención alguna de los miembros del Tribunal, se fija la fecha de comienzo de la primera prueba de las que consta la convocatoria para el próximo día 20 de junio de 2018, a las 9.30 horas en las Aulas de Formación de la Sede Central, para lo cual deberán acudir provistos del D.N.I. original.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 14 de mayo de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución 2.579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-3661

(Autorizado por Resolución 2253/18, de 11 de mayo).

Aprobación de lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna, de dos plazas de «Encargado/a de Instalaciones Deportivas», vacantes en la plantilla de personal laboral de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, composición del tribunal y establecimiento de fecha de comienzo de las pruebas (O.E.P. 2016).

Por Resolución de la Presidencia de esta Corporación número 2253/18, de 11 de mayo, se ha aprobado la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el turno de promoción interna, de dos plazas de Encargado/a de Instalaciones Deportivas, vacantes en la plantilla de personal laboral de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, así como la composición del Tribunal y la fecha de comienzo de las pruebas, con el siguiente tenor literal:

«Vista la relación de personas aspirantes que han solicitado dentro del plazo reglamentario, tomar parte en la convocatoria para la provisión, por el turno de promoción interna, de dos plazas de Encargado/a de Instalaciones Deportivas, vacantes en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, aprobadas por Resolución número 6285/17, de 30 de noviembre y 84/18, de 18 de enero, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 37 de 14 de febrero de 2018, esta Presidencia de mi cargo, en uso de las facultades atribuidas por el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelve:

Primero.— Aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el turno de promoción interna, de dos plazas de Encargado/a de Instalaciones Deportivas, vacantes en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo.— Conceder a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de las Generales.

Tercero.— Elevar la lista a definitiva, en caso de no proceder corrección alguna.

Personas aspirantes admitidas:

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>NIF</i>
Segovia	Chaves	Manuel	28.589.681-Z
Trillo	Pastor	Antonio	28.866.671-S

Total personas aspirantes admitidas: 2.

Total personas aspirantes excluidas: Ninguna.

Cuarto.— Aprobar la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas del Concurso-Oposición de referencia, y que es la siguiente:

Presidente:

Titular: Doña M.ª Isabel Lizaur Cuesta.

Suplente: Doña Gabriela Hermosa Martínez.

Vocales:

Titular: Don Miguel Ángel Morate Pérez.

Suplente: Don Juan Antonio Márquez Rull.

Titular: Don Gabriel Sánchez Clavellino.

Suplente: Don Jerónimo Clavijo Baeza.

Titular: Don Emilio López Gómez.

Suplente: Don Diego Pozo Godoy.

Titular: Don José Manuel Díaz Chávez.

Suplente: Doña Carmen Moreno Santana.

Secretario:

Titular: Don Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Suplentes:

Don José Luis Rodríguez Rodríguez.

Don Francisco Macías Rivero.

Quinto.— De no existir recusación ni abstención alguna de los miembros del tribunal, se fija la fecha de comienzo de la primera prueba de las que consta la convocatoria para el próximo día 18 de junio de 2018, a las 9,30 horas en las Aulas de Formación de la Sede Central, para lo cual deberán acudir provistas del D.N.I. original.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 14 de mayo de 2018.—El Secretario General (P.D. resolución 2.579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-3662

(Autorizado por Resolución 2253/18, de 11 de mayo).

Aprobación de lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna, de dos plazas de «Director/a Técnico de Cultura», vacantes en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, composición del tribunal y establecimiento de fecha de comienzo de las pruebas (O.E.P. 2016).

Por Resolución de la Presidencia de esta Corporación número 2250/18, de 11 de mayo, se ha aprobado la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el turno de promoción interna, de dos plazas de Director/a Técnico de Cultura, vacantes en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como la composición del Tribunal y la fecha de comienzo de las pruebas, con el siguiente tenor literal:

«Vista la relación de personas aspirantes que han solicitado dentro del plazo reglamentario, tomar parte en la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de dos plazas de Director/a Técnico de Cultura, vacantes en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, aprobadas por Resolución número 6281/17, de 30 de noviembre y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 37 de 14 de febrero de 2018, esta Presidencia de mi cargo, en uso de las facultades atribuidas por el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelve:

Primero.— Aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de dos plazas de Director/a Técnico de Cultura, vacantes en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo.— Conceder a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u

omisión de la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de las Generales.

Tercero.— Elevar la lista a definitiva, en caso de no proceder corrección alguna.

Personas aspirantes admitidas:

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>NIF</i>
Coto	Meléndez	Antonio	29.765.623-N
Chicharro	Rodríguez	Pedro	27.287.465-N
Guzmán	Espinosa	María Victoria	28.661.281-S
León	Viana	Francisco Javier	28.444.341-B

Total personas aspirantes admitidas: 4.

Total personas aspirantes excluidas: Ninguna.

Cuarto.— Aprobar la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas del Concurso-Oposición de referencia, y que es la siguiente:

Presidente:

Titular: Don Andrés Bojollo Gavilán.

Suplente: Don José Ignacio Calvo Sainz.

Vocales:

Titular: Doña M.^a Isabel Lizaur Cuesta.

Suplente: Doña Gabriela Hermosa Martínez.

Titular: Don Emilio López Gómez.

Suplente: Doña Elvira Busto Vergara.

Titular: Doña Carmen Barriga Guillén.

Suplente: Don Diego Pozo Godoy.

Titular: Doña Encarnación Fernández Carrera .

Suplente: Don Juan Alfonso Yerga Cobos.

Secretario:

Titular: Don Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Suplentes:

Don José Luis Rodríguez Rodríguez.

Don Francisco Macías Rivero.

Quinto.— De no existir recusación ni abstención alguna de los miembros del tribunal, se fija la fecha de comienzo de la primera prueba de las que consta la convocatoria para el próximo día 4 de junio de 2018, a las 9.30 horas en las Aulas de Formación de la Sede Central, para lo cual deberán acudir provistas del D.N.I. original.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 14 de mayo de 2018.—El Secretario General (P.D. resolución 2.579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-3663

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 162/2016. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20150008495.

De: María del Pilar Garrido Gaviño.

Abogado: Javier Luis Delgado Salazar.

Contra: Compra Venta Andalucía Iber 1969, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 162/2016 a instancia de la parte actora María del Pilar Garrido Gaviño contra Compra Venta Andalucía Iber 1969, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 30 de enero de 2018 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 30 de enero de 2018.

Antecedentes de hecho.

Primero.—En la presente ejecución, tras la correspondiente tramitación, se ha dictado resolución por la que se declara a la ejecutada en situación de insolvencia provisional con carácter provisional.

Segundo.—Por el Fondo de Garantía Salarial se ha presentado escrito solicitando se le tenga por subrogado en el crédito del trabajador demandante frente a la ejecutada en virtud de los pagos efectuados por el mismo en cumplimiento de sus legales.

Fundamentos de derecho.

Único.—El artículo 33.4 del Estatuto de los Trabajadores dispone que para el reembolso de las cantidades satisfechas, el Fondo de Garantía Salarial se subrogará obligatoriamente en los derechos y acciones de los trabajadores, conservando el carácter de créditos privilegiados que les confiere el artículo 32 de dicha Ley. Y que si los créditos concurren con los que puedan conservar los trabajadores por la parte no satisfecha por el Fondo, unos y otros se abonarán a prorrata de sus respectivos importes.

Parte dispositiva.

Por todo ello, acuerdo:

Unir a los autos de su razón el anterior escrito recibido, tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en la presente ejecución, y archivar ésta hasta tanto dicho Fondo manifieste lo que a su derecho conviniere en lo tocante a la referida ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante la Letrada de la Administración de Justicia que la dicta, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Compra Venta Andalucía Iber 1969, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-1920

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 118/2017. Negociado: 5L.

N.I.G.: 4109144S20160005474.

De: José Manuel García Carrión.

Abogado: Juan Antonio Montes Montero.

Contra: Sebastián Doña García, Doga Servicios Auxiliares, S.L. y Nacon Servicios Integrales, S.L.

Abogado: Carlos Casado Sola.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 118/2017 a instancia de la parte actora José Manuel García Carrión contra Sebastián Doña García, Doga Servicios Auxiliares, S.L. y Nacon Servicios Integrales, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 1 de marzo de 2018 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 1 de marzo de 2018.

Dada cuenta y;

Hechos.

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de José Manuel García Carrión, contra Sebastián Doña García, Doga Servicios Auxiliares, S.L. y Nacon Servicios Integrales, S.L., se dictó resolución judicial en fecha del tenor literal:

«Estimo la demanda formulada por don José Manuel García Carrión contra Sebastián Doña García, Nacón Servicios Integrales, S.L., Doga Servicios Auxiliares, S.L., declaro improcedente el despido del actor llevado a cabo el 1 de abril de 2016, condeno solidariamente a los demandados a que, a su elección, que deberán ejercitar en 5 días desde la notificación de esta sentencia lo readmitan en su puesto de trabajo o lo indemnicen en la suma de 14922, 64 €, debiéndose estar en cuanto a los salarios de trámite a lo dispuesto en el fundamento jurídico octavo de esta resolución. Con absolución de Miriamo, S.L., de la acción contra ella ejercitada y sin efectuar pronunciamiento respecto al Fogasa sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales».

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

Tercero.—Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de José Manuel García Carrión, contra Sebastián Doña García, Doga Servicios Auxiliares, S.L. y Nacon Servicios Integrales, S.L., por la suma de 33157,09 € en concepto de principal, más la de 6631,42 € calculados para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0118-17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos —antes expresados— de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez la Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 1 de marzo de 2018.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha 1 de marzo de 2018 por este Juzgado, se ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma consistente en despachar ejecución a favor de José Manuel García Carrión contra Sebastián Doña García, Doga Servicios Auxiliares, S.L. y Nacon Servicios Integrales, S.L., por la suma de 33157,09 € en concepto de principal, más la de 6631,42 € calculados para intereses y costas y gastos.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, notificándose ambas resoluciones simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, junto con copia de la demanda ejecutiva, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones (art. 553 LEC).

Segundo.—Visto el escrito por el que se solicita la ejecución, y teniendo en cuenta el contenido del artículo citado, 551.3 LEC, procede acordar las medidas ejecutivas concretas procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes, así como las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado procedentes, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de esta ley.

En consideración a lo anterior,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada Sebastián Doña García, Doga Servicios Auxiliares, S.L. y Nacon Servicios Integrales, S.L., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas, así como de las cantidades por las que resulte acreedor dicho ejecutado frente a la AEAT, por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de Revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, Cuenta n.º 4020-0000-64-0118-17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando

el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Sebastián Doña García actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-1921

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 208/2017. Negociado: 5L.

N.I.G.: 4109144S20160004634.

De: Ana Margarita Masis Hüete.

Abogado: Gustavo Eduardo Maradini.

Contra: Juan Correas Velas y María del Pilar Velas Núñez.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 208/2017 a instancia de la parte actora Ana Margarita Masis Hüete contra Juan Correas Velas y María del Pilar Velas Núñez sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 23 de febrero de 2018 y 5 de marzo de 2018 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 23 de febrero de 2018.

Hechos.

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de Ana Margarita Masis Hüete, contra María del Pilar Velas Núñez y Juan Correas Velas se dictó resolución judicial en fecha 23 de marzo de 2017 del tenor literal:

«Estimo en parte la demanda formulada por Ana Margarita Masis Hüete contra María del Pilar Velas Núñez y Juan Correas Velas declaro improcedente el despido de la actora y condeno solidariamente a los demandados a que le abonen la suma de 533, 13 € en concepto de indemnización y de 42225, 81 € en concepto de salarios impagados»

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Cuarto.—Se celebró comparecencia el pasado 5 de febrero de 2017 la cual se celebró con la asistencia únicamente del ejecutante que se ratificó en su escrito de 22/11/17.

Razonamientos jurídicos.

Único.—Vista la incomparecencia de las demandadas y las manifestaciones efectuadas por la parte actora es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con la modificación introducida por el Real Decreto-Ley 3/2012 de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, teniendo en cuenta que la sentencia no condena a salarios de tramitación, procede continuar la presente ejecución en los términos y por las cantidades objeto de condena en la Sentencia de 23/3/17: 533, 13 € en concepto de indemnización y de 42225, 81 € en concepto de salarios impagados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

S.S.ª. Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de Ana Margarita Masis Hüete, contra María del Pilar Velas y Juan Correas Velas por la suma de 533, 13 € en concepto de indemnización, y la de 4225, 81 € en concepto de salarios impagados.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 5 de marzo de 2018.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha 23 de febrero de 2018 por este Juzgado, se ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma consistente en despachar ejecución a favor de Ana Margarita Masis Hüete, contra María del Pilar Velas Núñez y Juan Correa Velas por la suma de 533, 13 € en concepto de indemnización, y la de 4225, 81 € en concepto de salarios impagados.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, notificándose ambas resoluciones simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, junto con copia de la demanda ejecutiva, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones (art. 553 LEC).

Segundo.—Visto el escrito por el que se solicita la ejecución, y teniendo en cuenta el contenido del artículo citado, 551.3 LEC, procede acordar las medidas ejecutivas concretas procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes, así como las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado procedentes, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de esta Ley.

En consideración a lo anterior,

Parte dispositiva.

Acuerdo: Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, María del Pilar Velas y Juan Correa Velas en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas, así como de las cantidades por las que resulte acreedor dicho ejecutado frente a la AEAT, por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de Revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, Cuenta n.º 4020-0000-64-0208 18, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: Es5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Correas Velas y María del Pilar Velas Núñez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-1922

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 41/2018. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20140006933.

De: Doña María Carmen Serrano Alcázar.

Abogado: Rafael Martínez Gómez.

Contra: Sevimaq Grupo Comercial Gomar, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 41/2018, a instancia de la parte actora doña María Carmen Serrano Alcázar, contra Sevimaq Grupo Comercial Gomar, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 22 de febrero de 2018 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Sevimaq Grupo Comercial Gomar, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 9.743,60 euros más el 10 % de interés moratorios en concepto de principal, más la de 975,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación..

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a la ejecutada, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando me-

nos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Sevimag Grupo Comercial Gomar, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 9.743,60 euros más el 10% de interés moratorio en concepto de principal, más la de 975,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy Fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Sevimag Grupo Comercial Gomar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1806

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 887/2014. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20140009585.

De: Don José Miguel Rodríguez Baquero.

Abogado: Don Daniel Pérez Sivianes.

Contra: Don Rafael Camps Pérez del Bosque, Fogasa y Canf Cocenfe And. Sevilla Poli.

Abogado: Don Rafael Antonio Camps Pérez del Bosque.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 887/2014 a instancia de la parte actora don José Miguel Rodríguez Baquero contra don Rafael Camps Pérez del Bosque, Fogasa y Canf Cocenfe And. Sevilla Poli. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social núm. 2 Sevilla.

Procedimiento núm. 887/2014.

Sentencia núm. 18 /2018.

En Sevilla a 23 de enero de 2018.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el núm. 887/2014 en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por don José Miguel Rodríguez Baquero, representado en juicio por el Letrado don Daniel Pérez Sivianes, frente a Canf Concenfre And. Sevilla Poli., Ad-

ministración concursal don Rafael Camps Pérez del Bosque y el Fogasa, que no comparecieron pese a estar citados en legal forma, en nombre de S.M. el Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

Fallo.

Estimo la demanda interpuesta por don José Miguel Rodríguez Baquero contra Canf Concemfre And. Sevilla Poli., Administración concursal don Rafael Camps Pérez del Bosque y el Fogasa y en consecuencia, condeno a la empresa Canf Concemfre And. Sevilla Poli. a abonar a la parte actora la cantidad de 1.291,75 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

No hay especial pronunciamiento respecto de Administración concursal don Rafael Camps Pérez del Bosque y el Fogasa, sin perjuicio de sus respectivas obligaciones legales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Canf Cocenfe And. Sevilla Poli., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-1742

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 728/2016. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20160007877.

De: Doña María Carmen López García.

Contra: Sepe y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 728/2016, a instancia de la parte actora doña María Carmen López García, contra SEPE y Agrícola Espino, S.L.U., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 102 /2018.

En Sevilla a 27 de febrero de 2018.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos con el n.º 728/2016, sobre desempleo promovidos por doña Carmen López García, asistida del Graduado Social don Juan Ramón Aguilar Rodríguez, contra el Servicio Público de Empleo Estatal Empleo (SPEE), asistido de la Letrada doña M.ª Luisa Lomas Rosa y la empresa Agrícola Espino, S.L.U., que no compareció pese a estar citada en legal forma, en nombre de S.M. el Rey, he dictado lo siguiente: Fallo.

Que desestimando la demanda interpuesta por doña Carmen López García, contra el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) y Agrícola Espino, S.L.U., debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento y conforme a lo establecido legalmente, y todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1936

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 729/2016. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20160007879.

De: Doña Josefª López García.

Contra: Sepe y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 729/2016, a instancia de la parte actora doña Josefa López García, contra Sepe y Agrícola Espino, S.L.U., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 103/2018.

En Sevilla a 27 de febrero de 2018.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos con el n.º 729/2016, sobre desempleo promovidos por doña Josefa López García, asistida del Graduado Social don Juan Ramón Aguilar Rodríguez, contra el Servicio Público de Empleo Estatal Empleo (SPEE), asistido de la Letrada doña M.ª Luisa Lomas Rosa y la empresa Agrícola Espino, S.L.U., que no compareció pese a estar citada en legal forma, en nombre de S.M el Rey, he dictado lo siguiente:

Fallo.

Que desestimando la demanda interpuesta por doña Josefa López García, contra el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) y Agrícola Espino, S.L.U., debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra, Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento y conforme a lo establecido legalmente, y todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1935

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 916/2015. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150009838.

De: Doña Manuela Gallego Terino.

Abogado: Ana Isabel Fernández López.

Contra: Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 916/2015, a instancia de la parte actora don Manuela Gallego Terino, contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 1 de marzo de 2018 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 1 de marzo de 2018.

Con el anterior escrito, fórmese pieza separada. Se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, confiárase traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de cinco días presente/n escrito/s de impugnación con sus copias correspondientes para traslado a las partes, si le/s convinieren y, transcurrido dicho plazo, y, en su caso el de alegaciones del apartado 2 del art. 197 LRJS, háyanse presentado o no escritos en tal sentido y previo traslado de las alegaciones si se hubieran presentado, elévense las presentes actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla mediante atento oficio, dentro de los dos días siguientes, según previene el artículo 197.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo se advierte a la parte recurrida que, la impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite, quien deberá ostentar la representación legal de la parte o en su defecto el escrito deberá llevar la firma de ambos, conforme establece el artículo 198 de la LRJS, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en la localidad en que radica la sede del TSJ de Andalucía,

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1932

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 170/2017. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20160006516.

De: Doña Purificación Martos Cepero.

Abogado: Julio Felipe Velamazán Perdomo.

Contra: ID Energía Solar, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 170/2017, a instancia de la parte actora doña Purificación Martos Cepero contra ID Energía Solar, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 11 de octubre de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto 97/17.

En Sevilla a 11 de octubre de 2017.

Dada cuenta de los anteriores escritos, únanse y.

Antecedentes de hecho.

Primero.— En este Juzgado se siguen actuaciones núm. 601/16, hoy ejecución n.º: 170/2017 a instancias de Purificación Martos Cepero, contra ID Energía Solar, S.L.

Segundo.— Con fecha 18 de mayo de 2017 se dictó Sentencia por la que se condenaba a la empresa ID Energía Solar, S.L., en los términos recogidos en su Fallo, que literalmente y en la parte que ahora nos interesa dice lo que sigue: «Que estimando la demanda formulada por doña Purificación Martos Cepero contra la empresa ID Energía Solar, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la demandada, condenando a ésta a que a su elección readmita a la actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor de la misma de 5.600,32 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 55,04 €/día.»

Tercero.— La empresa demandada, según consta en las actuaciones, se encuentra en situación de concurso, seguido en el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Sevilla, procedimiento número 463/2017 negociado 8.

Cuarto.— Mediante escrito de fecha 28.06.17, la parte actora solicitaba la ejecución de la sentencia. En tal sentido, se dictó Providencia de fecha 20 de septiembre de 2017, por el que se requería a la parte actora en los términos que constan en autos, requerimiento que ha sido evacuado mediante escritos de 20 de julio de 2017 y 4 de octubre de 2017.

Fundamentos de derecho.

Único.— Dispone el art. 55.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, que declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, sancionando el párrafo 3.º con nulidad de pleno derecho a las actuaciones que se practiquen en contravención de lo anteriormente indicado.

Parte dispositiva.

El anterior escrito, regístrese en el libro de su clase.

No ha lugar a continuar la ejecución contra la empresa concursada, debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil, conocedor del concurso.

Procédase al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes y dejada debida nota en el libro de su clase.

Notifíquese la presente además de a las partes demandante y demandada, al Fondo de Garantía Salarial y a la Administración Concursal de la empresa demandada.

Póngase en conocimiento del Juzgado de lo Mercantil conocedor del concurso el dictado de la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de reposición ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada ID Energía Solar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1933

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 218/2014. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110008816.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Servieste Construcciones, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 218/2014, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Servieste Construcciones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 6 de marzo de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Servieste Construcciones, S.L., en situación de insolvencia por un total de 246,42 euros en concepto de principal, mas la de 49,28 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Servieste Construcciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1930

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 495/2016. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20160005340.

De: Don Juan Manuel Fernández Vega.

Abogado: Don Luis Fernando Rodríguez Carrillo.

Contra: Dream Híspalis, S.L.U., Intursa, S.A., Tumulog, S.L.U., Máximun Service, S.L. y Unión de Empresas Abades, S.L.

Abogado: Andrés García Martínez.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 495/2016, a instancia de la parte actora don Juan Manuel Fernández Vega, contra Dream Híspalis, S.L.U., Intursa, S.A., Tumulog, S.L.U., Máximun Service, S.L. y Unión de Empresas Abades, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Procedimiento número 495/2016.

Sentencia número 292/2017. En Sevilla a 21 de septiembre de 2017.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, los presentes autos del orden social número 495/2016, en materia de despido, en virtud de demanda interpuesta por don Juan Manuel Fernández Vega, asistido del Letrado don Luis Fernando Rodríguez Carrillo, frente a Dream Híspalis, S.L.U., Unión de Empresas Abades, S.L. y Tumulog, S.L., asistidas del Letrado don Andrés García Martínez y frente a Intursam S.A. y Máximun Service, S.L., que no comparecieron, en nombre de S.M El Rey, he pronunciado la siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda en acción de despido formulada por don Juan Manuel Fernández Vega, contra Dream Híspalis, S.L.U., Unión de Empresas Abades, S.L., Tumulog, S.L., Intursa S.A y Máximun Service, S.L., en consecuencia, debo absolver y absolver a éstas de los pedimentos efectuados en su contra.

Que estimando parcialmente la demanda en acción de reclamación de cantidad formulada por don Juan Manuel Fernández Vega, contra Dream Híspalis, S.L.U., Unión de Empresas Abades, S.L., Tumulog, S.L., Intursa, S.A y Máximun Service, S.L. en consecuencia, debo condenar y condeno a Dream Híspalis, S.L.U., a abonar a don Juan Manuel Fernández Vega la cantidad de 1.795,36 €, más los intereses legales del 10%, con absolución de Unión de Empresas Abades, S.L., Tumulog S.L., Intursa, S.A., y Máximun Service, S.L., de los pedimentos efectuados en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banco Banesto (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente, con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Máximum Service, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-1713

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 125/2016. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20130009338.

De: Don Francisco de Asís Cano Carrillo.

Abogado: Francisco Manuel Vargas Romero.

Contra: APS Andalucía Diasoft-Sadiel-Novasoft UTE y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 125/2016, a instancia de la parte actora Francisco de Asís Cano Carrillo, contra APS Andalucía Diasoft-Sadiel-Novasoft UTE y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 12/04/2017 del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 463/17.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García. En Sevilla a 12 de abril de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Francisco de Asís Cano Carrillo ha presentado demanda de ejecución frente a APS Andalucía Diasoft-Sadiel-Novasoft UTE.

Segundo.— Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 14 de junio de 2016 por un total de 2.092,50 euros en concepto de principal, mas la de 418,50 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

Tercero.— Con fecha 18 de agosto de 2016 la parte actora ha cobrado la suma de 1.137,82 € obtenidos como consecuencia de los embargos trabados. No se han encontrado mas bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único.— Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva acuerdo:

Declarar a la ejecutada APS Andalucía Diasoft-Sadiel-Novasoft UTE en situación de insolvencia por un total de 954,99 euros en concepto de principal, mas la de 418,50 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado APS Andalucía Diasoft-Sadiel-Novasoft UTE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1934

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150006542.

Procedimiento: 611/15.

Ejecución n.º: 77/2018. Negociado: 6.

De: Don José Joaquín Moreno Rocha.

Contra: Fogasa, Comercial de Celebraciones, S.L. y Celebraciones Los Viveros, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 77/18, dimanante de los autos 611/15, a instancia de José Joaquín Moreno Rocha, contra Comercial de Celebraciones, S.L. y Celebraciones Los Viveros, S.L., en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, a celebrar el próximo día 14 de junio de 2018, a las 9.05 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con

la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y para que sirva de citación en forma a la/las demandada/s, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 4 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-3629

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 1200/2014. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20140012985.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Oficios Reformas y Construcciones, S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado/A de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1200/2014 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Oficios Reformas y Construcciones, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 30 de junio de 2016 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción contra Oficios, Reformas y Construcciones, S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de trescientos once euros con noventa y cuatro céntimos (311,94 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma, no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Oficios Reformas y Construcciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W- 3552

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

N.I.G.: 4109144S20170000053.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

N.º autos: 10/2017 Negociado: RF.

Sobre: Resolución contrato+cantidad.

Demandante: José Antonio Cazorla Ríos.

Abogado: Don Alberto de los Santos Díaz Matador.

Demandados: Richar Hermanos, S.L. (G.S. Miguel A. Pardo Falcón); Richar Hermanos Sociedad Civil; y Manuel Herrera Suero (G.S. Juan M. Pardo Falcón); Administración Concursal de Richar Hermanos, S.L. (en la persona de don Miguel Ángel Gómez Martínez); y Fogasa.

Doña M.ª José Ojeda Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 10/17 se ha acordado citar a Richar Hermanos Sociedad Civil por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 18 de junio de 2018, a las 11,00 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del Edificio Noga número 26 y a las 11,10 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia, auto acumulación, acta nuevo señalamiento y decreto ampliación de demanda.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Richar Hermanos Sociedad Civil, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª José Ojeda Sánchez.

2W-1360

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 163/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20160002057.

De: Ismael Domínguez Borge.

Abogado: Susana Romero Román.

Contra: Fundación Asistencial y para la Formación, Investigación y Estudio y Fogasa.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 163/2017 a instancia de la parte actora Ismael Domínguez Borge contra Fundación Asistencial y para la Formación, Investigación y Estudio y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 1 de febrero de 2018 del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez, Martín José Mingorance García.

En Sevilla a 1 de febrero de 2018.

Dada cuenta; en las presentes actuaciones, sin perjuicio de la tramitación procesal realizada hasta el trámite de notificación de la sentencia dictada en las presentes actuaciones y a los efectos de la presente ejecución, constan varios domicilios de la empresa ejecutada.

En relación con su citación al acto del juicio oral y respecto del domicilio que consta en la demanda –c/. Portobelo n.º 2, Local posterior, de Sevilla, C.P.: 41006–, se intenta la notificación por correo, que resulta devuelta.

No obstante lo anterior, a través del Punto Neutro Judicial se obtienen otros domicilios de la empresa demandada (folio n.º 25 de las actuaciones) y, en uno de ellos, se intenta la notificación por correo con resultado positivo.

La sentencia dictada por este Juzgado con fecha 16 de junio de 2016 se intenta notificar a la empresa demandada en el mismo domicilio en el que se la citó a juicio y sin resultado positivo, resultando, igualmente negativa, la notificación a través de exhorto al Juzgado de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Siendo así, finalmente se realiza por edictos mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia..

A efectos de la citación de la empresa ejecutada a la comparecencia celebrada, finalmente, el día 23 de enero de 2018, únicamente se practicó su citación mediante la publicación de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia..

A la vista de lo anteriormente expuesto, se observa cómo, en el presente caso, no se ha dado un correcto y debido cumplimiento a lo dispuesto en el art. 53-1 de la L.R.J.S. que, a su vez, nos remite, entre otros, a lo dispuesto en el art. 158 de la L.E.C.

El art. 53-1 de la L.R.J.S. señala que «Los actos de comunicación se efectuarán en la forma establecida en el Capítulo V del Título V del Libro I de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en esta Ley, debiendo siempre agotarse todas las posibles vías existentes para lograr la efectividad de las notificaciones.»

Por otro lado, el art. 155-1 de la L.E.C. dispone, en lo que aquí interesa, que:

«Cuando las partes no actúen representadas por procurador o se trate del primer emplazamiento o citación al demandado, los actos de comunicación se harán por remisión al domicilio de los litigantes.»

El art. 156-2 de la L.E.C. indica que «En ningún caso se considerará imposible la designación de domicilio a efectos de actos de comunicación si dicho domicilio constara en archivos o registros públicos, a los que pudiere tenerse acceso.»

De igual forma, el citado art. 158 de la L.E.C., dispone que:

«Cuando, en los casos del apartado 1 del artículo 155, no pudiera acreditarse que el destinatario ha recibido una comunicación que tenga por finalidad la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales, se procederá a su entrega en la forma establecida en el artículo 161.»

Y, también, el art. 161 de la L.E.C. dispone, en lo esencial y que aquí interesa, que:

«1. La entrega al destinatario de la comunicación de la copia de la resolución o de la cédula se efectuará en la sede del Tribunal o en el domicilio de la persona que deba ser notificada, requerida, citada o emplazada.

La entrega se documentará por medio de diligencia que será firmada por el funcionario o, en su caso, el procurador que la efectúe y por la persona a quien se haga, cuyo nombre se hará constar.»

La lectura e interpretación sistemática y conjunta de todas las normas referidas nos lleva a concluir que, al menos en lo que se refiere a la citación a la comparecencia celebrada el pasado 23-1-18, no habiendo resultado positiva en su día la citación de la demandada Fundación Afies en el domicilio que se indicaba en la demanda en el primer intento realizado por correo ordinario, se debía, además haber intentado la notificación personal a través del personal del servicio común de notificaciones en Sevilla.

De la misma manera y constando otro domicilio de la demandada en la información obtenida de los registros públicos a los que ha podido acceder este Juzgado (C/. Nuestra Señora de los Dolores n.º 27, Escalera n.º 1, Puerta 1, de Sevilla, C.P.: 41006), se debía haber intentado, primero la notificación por correo en dicho domicilio y, caso de resultar negativa, la notificación personal a través del personal del servicio común de notificaciones en Sevilla.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, con suspensión del término para dictar la resolución correspondiente y con carácter previo a la eventual declaración de nulidad de la comparecencia celebrada en las presentes actuaciones, se concede a las partes un plazo de tres días para que formulen alegaciones respecto del eventual incumplimiento de las normas procesales aplicables a la citación de la Fundación Afies y con su resultado se acordará.

Modo de impugnación: Contra dicha resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Fundación Asistencial y para la Formación, Investigación y Estudio actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peché Rubio.

4W-3193

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 128/2015.

N.I.G.: 4109144S20130008138.

De: Doña Carmen Escaso Márquez.

Contra: Escaso Lobato, S.L. y Fogasa.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 128/2015, a instancia de la parte actora doña Carmen Escaso Márquez, contra Escaso Lobato, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto de fecha 11 de julio de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Escaso Lobato, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 13.579'96 euros de principal, más 2.72179 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

El reintegro de la cantidad que se encuentra ingresada en la cuenta de consignaciones de este Juzgado como resultado de los embargos telemáticos practicados, ascendente a 275 euros, expidiendo para ello mandamiento de pago, debidamente firmado y sellado, por dicho importe a favor de doña Carmen Escaso Márquez, en concepto de parte de principal, sirviendo la notificación de la presente de citación en forma al interesado a fin de que comparezca en este Juzgado para su entrega. Se hace saber que dicho mandamiento de pago, que no es un documento compensable, deberá ser hecho efectivo mediante su presentación al cobro en Banco Santander, en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de emisión, no excluyendo los días inhábiles, pero si el día del vencimiento lo fuere, se entenderá que el mandamiento vence el primer día hábil siguiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Escaso Lobato, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.»

En Sevilla a 27 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

2W-1737

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ordinario 956/2017. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20170010337.

De: Don Daniel Vega Luquiño.

Abogado: Don Mario Cortes Chamizo.

Contra: Doña Pastora Filigrana García.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 956/2017, sobre procedimiento ordinario, a instancia de don Daniel Vega Luquiño, contra doña Pastora Filigrana García y Fogasa en la que con fecha 30 de octubre de 2017, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.S.^a Ilma. dijo:

Se accede a la prueba más documental interesada en el otrosí digo de la demanda debiendo notificarse esta resolución a las partes.

Respecto de la prueba más documental requerida al demandando, se le requiere para que la aporte dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, salvo imposibilidad que deberá ser debidamente acreditada, y todo ello con el objeto de permitir su examen a la parte contraria. Se advierte expresamente al demandado que, de no aportar dicha documentación en el plazo indicado, se podrán aplicar las consecuencias del artículo 94.2 de la Ley 36/2011.

Se accede al Interrogatorio de la demandada solicitado y a tal efecto, cítese al representante legal de las demandadas bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, sirviendo la notificación de la presente de citación en legal forma.

E igualmente con fecha 25 de octubre de 2017, se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo:

- Admitir esta demanda presentada en materia de reclamación de cantidad, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la secretaria de este Juzgado, sita en la planta 6.^a del edificio Noga, Avda. de la Buhaira número 26 el día 18 de junio de 2018, a las 9.15 horas, y el segundo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas número 12, sita en la planta 1.^o del mismo edificio señalado para el mismo día a las 9.30 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.
- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la

demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LRJS).

- Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.
- Cítese al Fondo de Garantía Salarial, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.
- Dar cuenta a S.S.^a de los restantes medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre los mismos.
- Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de letrado/graduado social. Notifíquese la presente resolución a las partes

Y para que sirva de notificación en forma a doña Pastora Filigrana García, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de febrero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reinaldo Carlos Carmona Argüelles.

2W-1338

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 204/2016. Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144S20160010837.

De: Doña María Magdalena Barrera Sutil.

Abogado: Don Francisco Soriano Martínez.

Contra: Indumalpe Inversiones S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 204/2016 a instancia de la parte actora doña María Magdalena Barrera Sutil contra Indumalpe Inversiones S.L., sobre ejecución de títulos no judiciales se ha dictado resolución de fecha 2 de febrero de 2018 y otras del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 2 de febrero de 2017.

Dada cuenta y;

Antecedentes de hecho.

Primero.—Que el 25 de abril de 2016, se celebró acto de conciliación con avenencia en el CMAC entre doña María Magdalena Barrera Sutil contra Indumalpe Inversiones S.L., con el resultado que consta en la correspondiente acta.

Segundo.—Que no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, doña María Magdalena Barrera Sutil interpuso demanda solicitando la ejecución de lo convenido y que ha sido turnada a este Juzgado y registrada en el libro de demandas con el n.º 998/16 y en el de ejecuciones con el n.º 204/16-6E. Quedando en su consecuencia informáticamente en estado de archivo el procedimiento ordinario incoado.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—Lo acordado en conciliación tendrá fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el Juez o Tribunal, pudiendo llevarse a efecto por los trámites de ejecución de sentencias de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 LRJS.

Segundo.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (arts. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Tercero.—Cuando en la constitución del título no hubiere mediado intervención judicial, será competente el Juzgado en cuya circunscripción se hubiere constituido (237.2 LRJS) y una vez solicitada, se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LRJS).

Cuarto.—Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 de la L.E.C.).

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art. 545.4 de la L.E.C.

Sexto.—Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante un año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS).

Séptimo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impe-

ditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Dispongo: Procédase a la ejecución de lo acordado en acto de conciliación efectuado el 25 de abril de 2016 ante el CMAC, despachándose la misma a favor de doña María Magdalena Barrera Sutil contra Indumalpe Inversiones S.L., por la cantidad de 3.437,93 € en concepto de principal y 687,59 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades. Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico séptimo de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla,

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, doña Gracia Bustos Cruz.
En Sevilla a 2 de febrero de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero.—El 2 de febrero de 2017 se dictó auto en las presentes actuaciones por el que se ordenaba la ejecución del acto de conciliación efectuado ante el CMAC y despacho de la misma a favor de doña María Magdalena Barrera Sutil contra Indumalpe Inversiones S.L. por la cantidad de 3.437,93 € en concepto de principal y 687,59 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LPL.

Segundo.—Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto conteniendo la orden general de ejecución, el Secretario Judicial responsable de éste, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 de esta Ley.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Cuarto.—Dispone el art. 554-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los casos en que no se establezca requerimiento de pago las medidas a que se refiere el número 2.º del apartado 3 del art. 551 de la LEC se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar la notificación del decreto dictado al efecto.

Quinto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Sexto.—Contra el decreto dictado por el Secretario Judicial cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 551.5 de la LEC.

Parte dispositiva.

S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Indumalpe Inversiones S.L. en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 3.437,93 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 687,59 €, a favor del ejecutante doña María Magdalena Barrera Sutil, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se libran los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo, a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander n.º 4028.0000.69.0998.16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0998.16, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-revisión».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Diligencia.—En Sevilla a 18 de diciembre de 2017.

Habiendo resultado infructuoso el embargo de las cuentas corrientes titularidad de la ejecutada en el día de hoy se reitera dicho embargo a través de la aplicación de la cuenta de consignaciones del Juzgado así como se accede a la base de datos DGT y Registro de la Propiedad del Punto Neutro Judicial de la entidad ejecutada que se une a las actuaciones, quedando los autos a la vista para dictar resolución. Doy fe.

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia, Sra. doña Gracia Bustos Cruz.
En Sevilla a 18 de diciembre de 2017.

Por devuelto anterior sobre de la mercantil ejecutada, con acuse desconocido no habiendo sido notificada auto y decreto de fecha 2 de febrero de 2017 y diligencia de ordenación de 13 de junio de 2017, y constando como Administrador único de la misma don Enrique Fernández Belloso, se procede a la averiguación domiciliaria integral a fin de obtener domicilio, (para lo cual he sido autorizada verbalmente por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia) y proceder a la notificación en legal forma de las resoluciones antes mencionadas.

Vista la información patrimonial de la ejecutada obtenida mediante la aplicación informática del PNJ de este Juzgado, concretamente de la base de datos DGT, teniendo en cuenta la antigüedad de los vehículos de los que es titular el ejecutado y que figuran con cargas y en consecuencia su nulo valor de mercado, no ha lugar a decretar su embargo. Asimismo, procede estar a la espera de la recepción de la respuesta del servicio de índices, y con su resultado se acordará.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Letrada Judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia, Sra. doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 30 de enero de 2018.

Habiendo obtenido del P.N.J. la anterior información registral sobre las fincas de la que es titular el ejecutado, en la que consta todas ellas gravadas aparte de con hipotecas con varios embargos, dese traslado del mismo a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días inste lo que a su derecho convenga sobre el embargo de la misma o la solicitud de insolvencia.

Por otro lado por presentado anterior por la Procuradora doña María del Pilar Penellas Rivas, en nombre y representación de la parte ejecutante, con fecha de entrada en la Secretaría de este Juzgado el día 5 de enero de 2018, únase y visto su contenido, procédase a la notificación a través de correo certificado a la mercantil Indumalpe Inversiones S.L. en el domicilio facilitado sito: En Carretera Brenes 2-2, puerta A, CP 41410 – Carmona - Sevilla.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Indumalpe Inversiones S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

34W-1738

MADRID.—JUZGADO NÚM. 40

NIG: 28.079.00.4-2017/0046871.

Procedimiento Despidos/ceses en general 1119/2017.

Refuerzo teléfono 91.493.42.55.

Materia: Despido.

Demandante: Don Carlos Compañ García.

Demandado: Laboratorio Biotica, S.L.L., Fogasa y doña Mariluz Moreno Ruiz.

Doña María José Villagran Moriana, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 40 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 1119/2017, de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Carlos Compañ García frente a Laboratorio Biotica, S.L.L., Fogasa y doña Mariluz Moreno Ruiz sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo.

Estimando íntegramente la demanda formulada por don Carlos Compañ García, frente a la Empresa Laboratorio Biotica, S.L., declarada en concurso, así como frente a su Administradora Concursal doña Mariluz Moreno Ruiz, debo declarar y declaro la improcedencia del despido por causas objetivas articulado sobre dicho trabajador 21 de agosto de 2017, así como la definitiva extinción de la relación laboral constituida en su día por los litigantes con efectos a partir de la fecha de la presente resolución, condenando a la mercantil a pagar al trabajador la suma de 44.555,57 euros en concepto de indemnización, debiendo la Administradora Concursal de la Empresa estar y pasar por esta declaración, asumiendo cuantos efectos se deriven de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid debiendo en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con n.º 4684-0000-61-1119-17 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—La Magistrada.

Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laboratorio Biotica, S.L.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 17 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Villagran Moriana.

6W-3312

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 275/2017. Negociado: R.

Número registro: 3480/2017.

N.I.G.: 4109143220170062241.

De: Gregorio Fernández Gallardo.

Contra: Rafael Jiménez Jiménez.

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de esta capital y su provincia.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 275/2017, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Beatriz González Sánchez, Magistrada Juez Accidental del Juzgado de instrucción número 7 de Sevilla y su partido, en juicio oral y público, las presentes actuaciones de juicio por delito leve inmediato número 275/17, seguidas por un presunto delito leve de hurto habiendo sido partes: como denunciante Gregorio Fernández Gallardo, como denunciado Rafael Jiménez Jiménez con la intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Jiménez Jiménez como autora responsable de un Delito Leve de Hurto, ejecutado en grado de tentativa, ya definido, a la pena de multa de dieciséis días, con cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago; y al pago de las costas.

Notifíquese a las partes esta resolución, que no es firme y contra la cual pueden interponer Recurso de Apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Rafael Jiménez Jiménez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 26 de febrero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

2W-1699

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 4 de abril de 2018, aprobó inicialmente Modificación Puntual 38 del Texto Refundido del PGOU. Catalogación del Molino de la Torre Banca, Caños de Carmona (tramo Alcantarilla de las Madejas y tramo los Pajaritos), promovido por Gerencia de Urbanismo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo, sito en avenida de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja.

En virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 39, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los artículos 5.4 y 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el documento será publicado en la página web de la Gerencia de Urbanismo www.urbanismosevilla.org.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9.00 a 13.30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 12 de abril de 2018.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio (resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

8W-2989

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 16 de abril de 2018 y número 525, se ha dictado resolución de la Alcaldía del siguiente tenor literal:

«La necesidad de prestar un servicio más ágil y directo a los ciudadanos impone la de simplificar y evitar trámites innecesarios, como puede ser la firma material de la Secretaria de la Corporación y el visto bueno del Sr. Alcalde en aquellos actos de mero trámite tales como las certificaciones de empadronamiento, y demás relacionados con el Padrón Municipal de Habitantes, las compulsas de documentos y las certificaciones de la exposición pública de los anuncios remitidos por otras administraciones los cuáles pueden ser comprobados directamente por los propios funcionarios encargados de su tramitación, sin necesidad de supervisión del responsable de Secretaría General, evitando con ello dilaciones indebidas.

Considerando lo regulado en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en el que se manifiesta:

1. Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materias de su competencia, que ostenten, bien por atribución, bien por delegación de competencias, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 9.
2. La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.
3. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar esta circunstancia y la autoridad de procedencia.

Visto el artículo 61 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el que se dispone que las certificaciones de los datos padronales serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Alcaldía; art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril; art. 24 del R.D. 781/1986, de 18 de abril;

Resuelvo:

Primero: Delegar la firma de la persona que ostenta la Secretaria General en este Ayuntamiento de La Algaba, en el funcionario municipal indicado seguidamente, y para los actos que igualmente se expresan, entendiéndose vigente esta delegación en tanto no sea revocado con carácter general, o particular, mediante la asunción de tales competencias por el titular:

La firma de certificados de empadronamiento y demás relacionados con el Padrón Municipal de Habitantes, compulsas de documentos y las certificaciones de la exposición al público de los asuntos remitidos por otras administraciones en la Funcionaria doña Manuela Géniz Díaz.

En caso de ausencia, por distintos motivos, de la citada persona, el presente Decreto quedará avocado temporalmente durante dicha ausencia, a favor de la persona que, en ese momento, ejerza las funciones de Secretario/a de este Ayuntamiento.

Segundo. Notificar a los interesados la presente resolución, así como publicarla en el «Boletín Oficial» de la provincia y Portal de Transparencia.

Tercero: Dese cuenta en el próximo Pleno.

Lo que se hace publico para general conocimiento y a los efectos oportunos.

La Algaba a 17 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

2W-3015

BORMUJOS

Don Francisco M. Molina Haro; Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por la presente se comunica que en el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrado el día dos de abril de dos mil dieciocho, entre otros asuntos, se acordó, lo siguiente:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de «Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteles, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general del municipio de Bormujos», de manera que los artículos 13; 14; 15; 25 y 28 queden con la siguiente redacción:

Artículo 13. *Publicidad en suelos de titularidad pública.*

1. Podrá realizarse publicidad en soportes situados en suelos de titularidad municipal en las parcelas, antes de que se destinen al uso previsto en planeamiento urbanístico o en espacios libres públicos y aceras.

2. El Ayuntamiento autorizará, mediante la correspondiente licencia, la instalación de vallas o rótulos publicitarios en terrenos de propiedad municipal.

3. Se permitirá la ubicación de publicidad exterior en espacios libres públicos y viarios previa autorización municipal. Asimismo podrá autorizarse en instalaciones deportivas u equipamientos, siempre teniendo en cuenta razones de interés público, estética, medioambientales y oportunidad. En ningún caso podrán utilizarse los árboles para su fijación.

4. Las autorizaciones en los casos contemplados en este artículo tendrán validez por el plazo que se establezca en la misma y cesarán en todo caso, sin indemnización a favor del autorizado, cuando el Ayuntamiento necesite disponer de la parcela para destinarla al uso establecido para la misma por el planeamiento urbanístico o cuando se considere conveniente por razones de seguridad, estética, medioambientales u oportunidad. En este caso, el titular de la autorización deberá desmontar la instalación publicitaria en el plazo máximo de 15 días desde el oportuno requerimiento municipal.

5. Igualmente, mediante la autorización municipal o la aprobación del correspondiente concurso público de adjudicación, será autorizable la utilización de los báculos de alumbrado público como soporte de publicidad.

6. Las condiciones y situaciones de instalación, salvo lo dispuesto en los apartados anteriores, serán las establecidas en la correspondiente licencia municipal.

7. La autorización previa del uso del espacio público, así como su denegación si fuera el caso, vendrá motivada en todo caso por los informes de las áreas de urbanismo, medio ambiente y seguridad ciudadana.

Artículo 14:

1. Con independencia de las prescripciones establecidas en artículos anteriores, se denegarán aquellas solicitudes de licencia en las que el Ayuntamiento, en uso de sus competencias en materia de defensa del medio ambiente, del patrimonio urbano y su medio, estimase necesaria la preservación de los espacios interesados.

2. No se tolerarán en ningún caso las instalaciones que se pretendan situar en edificios catalogados con algún nivel de protección por el Ayuntamiento, o en el entorno de los mismos cuando menoscabe su contemplación, ni que se produzcan graves distorsiones en el paisaje urbano o natural.

3. Igualmente, se denegarán las solicitudes de licencia cuando con la instalación prevista se perjudique o comprometa la visibilidad y seguridad del tráfico rodado o los viandantes.

Artículo 15.

1. Por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública y a la vista de la escasez de recursos naturales los actos de instalación de carteleros están sujetos a previa licencia.

2. A los efectos del régimen jurídico aplicable, estos actos se consideran como obras o instalaciones menores, según la clasificación que establece el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3. En ningún caso se permitirán actos de publicidad que presenten a la mujer de forma vejatoria o discriminatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Artículo 25:

1. Se consideran infracciones a la presente Ordenanza:

- a) La instalación de publicidad exterior sin licencia municipal
- b) La instalación de publicidad exterior sin ajustarse a la licencia concedida.
- c) El mantenimiento de las instalaciones publicitarias sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) El incumplimiento de las órdenes municipales respecto a las condiciones de la instalación y de su emplazamiento.
- e) El incumplimiento de las órdenes municipales sobre desmontaje de las instalaciones.
- f) Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Los actos u omisiones relacionados con la actividad publicitaria que constituyan infracción urbanística se someterán a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y al Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 28:

1. La cuantía de las multas con que se sancionarán las infracciones cometidas que constituyan infracción urbanística, se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. Las infracciones que no constituyan infracción urbanística se sancionarán conforme a la siguiente escala.

- | | |
|--|-------------------------|
| — Infracciones leves: multa desde | 300,00 hasta 750,00 € |
| — Infracciones graves: multa desde | 751,00 hasta 1.500,00 € |

Segundo: Someter el presente acuerdo de aprobación inicial a información pública y audiencia a interesados por un plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones o sugerencias, de manera que se publique el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el E-Tablón Municipal y en el Portal de Transparencia.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias dentro del plazo señalado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En caso contrario el Pleno resolverá las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobará definitivamente la Ordenanza.

Tercero: Evacuado el trámite anterior, se publicará el texto íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el expediente correspondiente a la ordenanza mencionada, puede ser consultado en el Portal Municipal de Transparencia, mediante acceso del siguiente enlace:

<http://transparencia.bormujos.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/81.G1.1-Acuerdos-o-pactos-reguladores-de-las-condiciones-de-trabajo-y-convenios-colectivos-vigentes/>

Lo que se hace público, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 13 de abril de 2018.—El Alcalde, Francisco M. Molina Haro.

2W-2940

GINES

La Alcaldía mediante resolución número 293, de fecha de 9 de abril de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el estudio de detalle «La Mogaba», promovido por este Ayuntamiento y redactado por los Servicios Técnicos Municipales con fecha de marzo de 2018.

Visto el informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 15 de marzo de 2018 y el informe de la Secretaria General de fecha 28 de marzo de 2018.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto:

Primero.—Aprobar inicialmente el referido estudio de detalle «La Mogaba», promovido por este Ayuntamiento y redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

Segundo.—Abrir un trámite de información pública, durante un plazo de veinte días, mediante la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de anuncios municipal y Diario El Correo de Andalucía, y en el Portal de Transparencia, para que pueda examinarse el expediente y presentarse las alegaciones que resulten procedentes.»

En Gines a 23 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

8W-3134

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Que con fecha 12 de abril de 2018, ha dictado decreto de Alcaldía cuyo tenor literal es el siguiente:

«Decreto de Alcaldía número 0649.

Celebradas las elecciones locales el día 24 de mayo de 2015, y vista la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 13 de junio de 2015, se resolvió sobre determinadas delegaciones especiales, que fueron encomendadas a los distintos Concejales del equipo de gobierno.

Considerando la necesidad de mejorar la organización municipal, se ha visto la conveniencia de crear nuevas delegaciones, que permitan una mayor atención a determinadas áreas de gran importancia, como son las relativas a las cuestiones demandadas por las pedanías del término municipal, así como la contratación administrativa, y las modificaciones introducidas por la nueva normativa en esta materia.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45, 51, 120, y 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, decreto:

Primero.—Como delegación especial que, para cometidos específicos, pueden realizarse a favor de cualesquiera concejales, aunque no pertenezcan a la Junta de Gobierno, vengo en efectuar la Delegación que comprenderá la dirección interna y gestión de los servicios de pedanías, sin que se incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros al Concejale de esta Corporación don Federico Cuevas Cuevas.

No obstante ello, esta Alcaldía se reserva la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Como delegación especial que, para cometidos específicos, pueden realizarse a favor de cualesquiera concejales, aunque no pertenezcan a la Junta de Gobierno, vengo en efectuar la delegación que comprenderá la dirección interna y gestión de los servicios de Contratación, sin que se incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros al Concejale de esta Corporación doña María Luisa Cava Coronel.

No obstante ello, esta Alcaldía se reserva la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—El régimen jurídico de las presentes delegaciones será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del ROF.

El Concejale Delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía a posteriori, de la gestión de los servicios correspondientes, y, previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos establecidos en el artículo 115 del ROF.

Cuarto.—Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerarán aceptadas tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución del nombramiento al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar».

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Lora del Río a 20 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

8W-3133

PALOMARES DEL RÍO

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2018, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público de la escuela de verano.

Por ello, se somete la Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En Palomares del Río a 11 de mayo de 2018.—La Secretaria General, Inés Piñero González Moya.

6W-3631

PALOMARES DEL RÍO

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2018, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía y someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de

la provincia de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En Palomares del Río a 11 de mayo de 2018.—La Secretaria General, Inés Piñero González Moya.

6W-3651

PALOMARES DEL RÍO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la ayuda económica de emergencia social destinada a cubrir necesidades humanitarias o de fuerza mayor.

El Pleno del Ayuntamiento de Palomares del Río, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2018, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la ayuda económica de emergencia social destinada a cubrir necesidades humanitarias o de fuerza mayor. El texto ha sido expuesto al público por un plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 45, de 23 de febrero de 2018, tablón de edictos municipal y portal de transparencia, al objeto de que pudiera ser examinado por cualquier persona y, en su caso, presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se estimasen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicho período expositivo no se ha presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia, según acredita mediante certificado de fecha 27 de abril de 2018 la Secretaria General del Ayuntamiento.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigor cuando sea publicada íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días al que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA SOCIAL DESTINADA A CUBRIR NECESIDADES HUMANITARIAS O DE FUERZA MAYOR

Exposición de motivos.

La Constitución Española, en el capítulo III del título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. En desarrollo se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así por Orden de 7 de abril 1991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios. Y en el decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social.

Las ayudas de emergencia social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley, aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia.

Esta Ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Palomares del Río.

Título I

Disposiciones generales

Objeto y características generales de las ayudas.

Artículo 1.— *Objeto.*

1.1.— La presente Ordenanza tiene como finalidad la regulación de las ayudas económicas municipales de emergencia social del Ayuntamiento de Palomares del Río y los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Dichas ayudas se encuentran dentro de los límites y posibilidades económicas de los Presupuestos Municipales.

1.2.— Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social, procurando la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, constituyendo siempre una medida de apoyo a la intervención social.

Artículo 2.— *Proceso de intervención social.*

Todas las ayudas económicas incluidas en esta Ordenanza, tienen que estar necesariamente incorporadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Artículo 3.— *Temporalidad de las ayudas.*

Estas ayudas económicas son intransferibles y tendrán siempre un carácter temporal y extraordinario.

Artículo 4.— Criterios generales para la concesión de las ayudas.

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Situaciones acreditadas de necesidad.
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el Trabajador/a Social de Atención Primaria, o por el equipo de Atención Familiar en aquellos casos que se encuentren en proceso de intervención social.
- c) La ayuda económica cubrirá como máximo el 80 por 100 del coste del bien o servicio que se subvenciona, debiendo el resto ser aportado por el /la beneficiario/a excepto en situaciones de emergencia social suficientemente acreditadas y valoradas.
- d) El pago de la ayuda se efectuará a la persona beneficiaria, cabiendo la excepción en los casos en los que se valore la conveniencia de que se realice directamente con la entidad o el profesional prestador del servicio o proveedor del bien.

Artículo 5.— Incompatibilidad de las ayudas.

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.
2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra administración u organismo público. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.
3. Las ayudas contempladas en esta ordenanza serán incompatibles con la percepción de sueldos o salarios del ayuntamiento.

Título II**Clasificación y cuantía de las ayudas económicas****Artículo 6.— Los tipos de prestaciones que se contemplan son:**

- 1.— Ayudas para gastos generales de primera necesidad.
 - 1.2.— Ayuda de emergencia para alimentación básica e higiene personal y limpieza del hogar.
 - 1.3.— Ayuda de emergencia para ropa y calzado.
 - 1.4.— Productos farmacéuticos y Prótesis dentales, auditivas u oculares.
- 2.— Ayudas para viviendas.
 - 2.1.— Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual.
 - 2.1.1.— Ayuda económica destinada a suministros vitales (luz, agua, gas).
 - 2.1.1.— Ayuda económica para alquiler.
 - 2.2.— Ayuda para reparaciones necesarias y /o adaptación de la vivienda habitual.
 - 2.3.— Ayuda para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual.
 - 2.4.— Ayuda para alojamiento temporal.
- 3.— Ayuda complementaria.
 - 3.1.— Ayuda de transporte.
 - 3.2.— Ayuda para actividades extraescolares.
 - 3.3.— Ayuda para material escolar.
 - 3.4.— Ayuda para expedición de documentos de filiación obligatoria.
- 4.— Ayuda para otras situaciones de urgencia y grave necesidad.

Artículo 7.—Cuantía de las ayudas económicas.

- 1.— Ayudas para gastos generales de primera necesidad.
 - 1.1.— Ayuda de emergencia para alimentación básica e higiene personal y limpieza del hogar.

La cuantía máxima mensual no podrá exceder de 100 €, pudiendo incrementarse esta cantidad en un 10% por cada menor de la unidad familiar, por un período máximo de seis meses.

- 1.2.— Ayuda de emergencia para ropa y calzado.

La cuantía máxima mensual no podrá exceder de 100 euros por familia.

- 1.3.— Productos farmacéuticos, prótesis dentales, auditivas y oculares (bajo prescripción facultativa).

La cuantía máxima para los productos farmacéuticos será de 300 euros al año.

En el caso de las prótesis dentales, oculares y auditivas, la cuantía máxima será de 300 euros al año en total, para cualquiera de las tres modalidades.

- 2.— Ayudas para viviendas:

- 2.1.— Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual.

2.1.1.— Ayuda económica destinada al abono de los suministros de luz eléctrica, agua y gas que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual.

2.1.2.—Ayudas económicas para el alquiler mensual de la vivienda que prevenga o paralice los procedimientos de desahucio por impago, o permita el realojo en una vivienda alternativa. Las ayudas de alquiler serán para los casos en los que haya un procedimiento legal de desahucio iniciado o para casos en los que se deban como mínimo tres meses de alquiler.

Cuantía de las ayudas:

- Recibos de luz: Hasta un máximo de 300 €/año por unidad de convivencia.
- Recibos de agua: Hasta un máximo de 200 €/año por unidad de convivencia.
- Recibos de gas: Hasta un máximo de 120 euros/año.
- Recibos alquiler o hipoteca: Hasta un máximo de 900 €/año por unidad de convivencia.

2.2.— Ayuda para reparaciones necesarias y /o adaptación de la vivienda habitual.

Ayuda económica destinada a reparaciones menores en el hogar y o adaptaciones de la vivienda, en los casos que resulte de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia y previa valoración de los técnicos de la Delegación de Urbanismo.

- Cuantía de la ayuda: 1.000 € /año.

2.3.— Ayuda para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual. Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados.

- Cuantía de la ayuda: 300 € /año unidad de convivencia.

2.4.— Ayuda para alojamiento alternativo temporal. Ayuda de carácter inmediato y urgente cuyo objetivo es atender el hospedaje de aquellas personas que se encuentren en grave situación de exclusión social derivada de la pérdida de alojamiento de su vivienda habitual.

- La cuantía máxima de la prestación será el coste del alojamiento, previamente concertado y no superior a 50 Euros diarios y se concederá por un período máximo de 7 días.

3.— Ayudas complementarias.

3.1.— Ayuda de transporte. Ayuda económica destinada a cubrir gastos de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro público para tratamientos u otros servicios, así como para acompañantes, siempre que sean familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, cónyuges o parejas de hecho.

- La cuantía máxima de la prestación será el coste del transporte público, para la cual se solicita la ayuda por un periodo máximo de un mes.

Excepcionalmente y a criterio de los técnicos de Servicios Sociales, se cubrirán otras circunstancias de transporte interurbano (traslados de domicilios, búsqueda activa de empleo, gestiones con otras administraciones).

3.2.— Ayuda para actividades extraescolares. Ayuda destinada a cubrir el gasto de las actividades extraescolares organizadas por los Centros Educativos del Municipio de los menores escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

- La cuantía máxima de la prestación será el coste de la actividad y un máximo de 2 actividades durante el curso escolar.

3.3.— Ayuda para material escolar. Ayuda destinada a cubrir el material escolar de menores escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

- Cuantía máxima de la ayuda: hasta 90 € por menor y curso académico.

3.4.— Ayudas para expedición de documentos de filiación obligatoria.

4.— Ayuda para la atención a otras situaciones de urgencia y grave necesidad. Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas (gastos de sepelio, inundaciones, derrumbe, incendio o cualquier otra situaciones catastróficas sobrevenidas por fenómenos naturales).

- Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 1000 € /año por unidad convivencial.

Artículo 8.— *Cuantía máxima de las ayudas económicas.*

Las ayudas económicas se concederán en función de las disponibilidades presupuestarias.

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar o convivencial 500 € /año exceptuando la ayuda que se destina a sufragar gastos de alquiler o hipoteca, así como para ayudas para reparaciones necesarias o adaptaciones para la vivienda habitual, contemplados en el artículo 7,2 de esta Ordenanza y las ayudas destinadas a atención de otras situaciones de urgencia y grave necesidad, contempladas en el artículo 7,4, cuya cuantía máxima es de 1.000 € /anuales.

Artículo 9.— *Criterios de valoración.*

1. Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas vendrán determinados previo informe social de los/as Técnicos/as de referencia.

Artículo 10.— *Beneficiarios.*

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Palomares del Río que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y residente en el municipio de Palomares del Río al menos un año de antelación en relación a la fecha en que formule la solicitud de ayuda. Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios personas o familias que no cumpliendo con este requisito hayan estado empadronadas en el municipio durante más de un año con anterioridad y regresen al término municipal antes de cumplir cinco años.

b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

c) Ser una unidad familiar, unidad de convivencia o unidad unipersonal constituida de forma estable, con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de la presentación de la solicitud. Excepcionalmente y a criterio de los Técnicos de Servicios Sociales no se tendrá en cuenta esta premisa, en el caso de que se valore que no ha habido una intencionalidad para la obtención de la ayuda a través de un cambio en la composición de la unidad familiar.

d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.

e) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el Artículo 13 de esta Ordenanza.

f) Aceptar las condiciones contenidas en esta ordenanza y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración/ intervención social.

g) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.

h) No disponer de bienes inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo.

i) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad, de acuerdo al artículo 30 de la Ley General de Subvenciones del empleo dado a los fondos percibidos con cargo al Fondo de Emergencia Social Municipal. Dicha justificación habrá de realizarse mediante la presentación de los documentos justificativos correspondientes (facturas, tickets...) en el plazo de 30 días desde la percepción de la ayuda.

j) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superior a los siguientes límites. (estos límites de ingresos serán aplicados para todas y cada una de las modalidades de ayuda, exceptuando las contempladas en el apartado 4 del artículo 7 para situaciones de urgencia y de grave necesidad, en los que se dejará a criterio del equipo técnico de Servicios Sociales). Dichas cantidades para el año 2017 serán las siguientes:

<i>Unidad de convivencia</i>	<i>Mensual</i>
Unidad familiar unipersonal	IPREM 537,84 €
Unidad familiar de 2 miembros	IPREM 645,41 €
Unidad familiar de 3 miembros	IPREM 699,19 €
Unidad familiar de 4 miembros	IPREM 752,98 €
Unidad familiar de 5 miembros	IPREM 806,76 €
Unidad familiar de 6 miembros	IPREM 860,54 €
Unidad familiar de 7 o más miembros	IPREM 914,33 €

Para todos los casos, se detraerán de los ingresos los gastos de alquiler o hipoteca.

k) Se entenderá por cargas familiares la dependencia económica de los menores de 18 años y demás miembros de la unidad familiar en situación de desempleo sin subsidios o prestaciones económicas ni rentas por cualquier concepto, así como ascendientes sin ingresos.

l) Acreditar la situación de necesidad con la documentación exigida en cada caso.

m) Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, en el caso que fuera necesario por factores de riesgo para los menores.

n) Valoración favorable por parte del equipo técnico de Servicios Sociales.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

Título III

Normas de procedimiento

Artículo 11.— *Procedimiento de iniciación de expediente.*

a) De oficio, por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo a la persona o personas.

b) A instancia de la persona interesada.

Artículo 12.— *Solicitudes.*

Las solicitudes de ayuda serán presentadas en el Registro del Ayuntamiento y tramitadas en los Servicios Sociales municipales, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar o convivencial todas las personas que convivan de forma permanente y continuada en el mismo domicilio durante al menos 1 año.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 13.— *Documentación.*

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación debidamente fotocopiada:

• Con carácter general:

a) Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.

b) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y toda su unidad convivencial.

c) Certificado de empadronamiento colectivo e histórico. En los casos en que no coincidan las personas reflejadas en el empadronamiento con las que realmente conviven en el domicilio, certificado de convivencia.

d) Libro de familia.

e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años, o en su defecto certificado negativos de ingresos y/o percepciones del Servicio Andaluz de Empleo y Agencia de la Seguridad Social.

f) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida. (Facturas y avisos de cortes de suministros, presupuestos, contratos de alquiler, documentación relativa al procedimiento legal de desahucio o declaración escrita del propietario de la vivienda donde queden reflejados los meses que debe el inquilino, documentación relativa a los préstamos hipotecarios...).g) Declaración jurada o promesa en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.

g) Declaración jurada de no haber percibido otra ayuda para la misma finalidad por otro organismo.

h) De oficio, se solicitará certificado de signos externos.

- Con carácter específico:

a) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse Sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias, o acreditación suficiente de la no percepción de las mismas.

b) En caso de familias monoparentales, convenio regulador. En aquellos casos en los que no exista tal convenio, el/la solicitante, deberá acreditar la monoparentalidad debidamente con el certificado de convivencia.

Artículo 14.— *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

Artículo 15.— *Criterios objetivos de concesión.*

Corresponde al personal técnico de los Servicios Sociales Municipales la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución a la Comisión de Valoración.

Artículo 16.— *Comisión de valoración.*

La Comisión de Valoración estará presidida por alguno de los miembros de la misma y formarán parte de ella los/las Trabajadores/as Sociales encargados de la instrucción del expediente y la valoración de la solicitud de ayudas, con la participación de otros técnicos de Servicios Sociales/Sistemas de Protección Social según proceda.

Una vez tramitadas las solicitudes y las propuestas de resolución, por parte de dicha Comisión, se adoptarán alguno de los siguientes acuerdos:

a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza para ser beneficiario de la prestación.

b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante o su unidad convivencial no reúne los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal para ser beneficiario de la ayuda, o cuando no haya una valoración favorable por parte del equipo técnico, aún cumpliéndose los requisitos básicos exigidos.

c) Cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

Artículo 17.— *Órgano competente para resolver.*

El órgano competente para resolver será la Alcaldía mediante resolución concediendo la ayuda económica, en base a la propuesta de la Comisión de Valoración en un plazo máximo de 20 días desde la presentación en registro y en plazo de toda la documentación exigible.

Artículo 18.— *Causas de denegación de las solicitudes.*

a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza.

b) No haber presentado en tiempo y forma la documentación requerida.

c) No estar debidamente justificada la situación de necesidad.

d) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.

e) Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

e.1.— Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.

e.2.— Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.

e.3.— Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

e.4.— Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

e.5.— La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.

e.6.— La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación y/o variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

e.7.— El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 20.

e.8.— Superar el límite establecido en el artículo 10.

Título IV

Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 19.— *Derechos de los beneficiarios de la ayuda.*

A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

Artículo 20.— *Obligaciones de los beneficiarios.*

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el título II.

b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.

c) Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas

e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social.

f) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta días contados a partir de la concesión de la ayuda. El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como el incumpli-

miento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, darán lugar al inicio del oportuno expediente de reintegro con la exigencia del correspondiente interés de demora.

g) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En Palomares del Río a 10 de mayo de 2018.—La Secretaria General, Inés Piñero González Moya.

6W-3597

PEDRERA

Aprobado inicialmente el Reglamento del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía de Pedrera, el mismo, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial».

El Pleno de esta Corporación Local en la sesión Ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2018, tras deliberar sobre el tema y con el voto favorable de 11 miembros presentes en la sesión, de los 13 que legalmente la componen; lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

Aprobación inicial del Reglamento del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía de Pedrera.

Exposición de motivos.

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales tiene por objeto la regulación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía. La citada ley en el Capítulo IV, del Título II, regula las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, definiendo y estableciendo los requisitos que dichos centros deben cumplir. Una de las obligaciones exigidas a estos centros es de la inscribirse en el Registro Municipal de Centros Veterinarios Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía que al efecto crea la ley en su artículo 20.2 y cuya confección y mantenimiento corresponde a las Entidades Locales (art. 32.a) de la ley 11/2003).

Por otro lado, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 (incluido dentro del capítulo IV, Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas en su Sección 2ª relativa a núcleos zoológicos) hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, indicando que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía. Partiendo de tales antecedentes se hace necesario crear el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía de Pedrera y concretar, a través del presente reglamento, todos los aspectos relativos a su funcionamiento y procedimiento de inscripción en el mismo.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 92.2.h) que los Ayuntamientos tendrán competencias sobre cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública. El presente Decreto se dicta con pleno respeto y sin perjuicio de las competencias estatutarias y legalmente reconocidas a los municipios en esta materia, entre otras, de transporte, salud pública, actividades organizativas en espacios públicos y animales de compañía.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el artículo 9.13.i) incluye entre las competencias de los municipios el control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, al que hace referencia el Artículo 20.2 de la Ley Andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía, en el municipio de Pedrera.

Artículo 2. *Establecimientos obligados a inscribirse.*

1. Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogos funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía ubicados en el Término Municipal de Pedrera, mediante la formulación de declaración responsable.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. *Competencia y gestión.*

La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro le corresponde al Alcalde o Concejal/a en quién delegue, estando encomendada su gestión al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

La presentación de la declaración responsable debidamente sellada por el registro municipal, tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración, y supondrá la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía.

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO.

Artículo 4. *Funciones del Registro.*

Son funciones del Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía las siguientes:

1. Inscripción en el mismo de los centros que se describen en el artículo 2.1 de este Reglamento, tras solicitud del interesado/a.
2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.
3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.
4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.
5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes de cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.
6. Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 5. *Tipo de inscripciones.*

Las inscripciones podrán ser de altas, bajas o modificación de datos.

1. El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se produce de oficio con la presentación de la Comunicación Previa y Declaración Responsable para la inscripción Registro Municipal Centros veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los animales de compañía de Pedrera, formulada con la advertencia al interesado del art. Artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad.
3. Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

Los datos de carácter personal facilitados mediante impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter Personal (BOE n.º 298, de 14/12/1999)

Artículo 6. *Procedimiento de inscripción.*

A) ALTA.

1. Entregar copia de Comunicación Previa y Declaración Responsable para inscripción en el Registro Municipal Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los animales de compañía de Pedrera:

Modelo Anexo I.

2. Los centros enumerados en el Artículo 2.1 del presente Reglamento que presenten Declaración Responsable en el presente Registro deberán cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos en el Artículo 20.3 desde la letra a) a la j), de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de Animales, debiendo disponer de la siguiente documentación, según modelo establecido en el Anexo I del presente Reglamento:

- 1.a. Informe Técnico-Sanitario, sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado.
- 1.b. Autorización o inscripción como núcleo zoológicos, por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.
- 1.c. Hallarse en posesión de la licencia de utilización y de apertura del local donde se ejerza la actividad.

3. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

4. Presentada la Declaración Responsable, se procederá a la toma de conocimiento y se extenderá nota de asiento respectivo en el Registro, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo.

5. Esta inscripción se formalizará con independencia de las labores de comprobación e inspección que se puedan realizar sobre la veracidad de los datos contenidos en la declaración responsable, y del expediente sancionador que pueda instruirse al efecto. En el caso de que se acredite la no concurrencia de todos los requisitos legales para el ejercicio de la actividad, el Órgano Municipal competente podrá decretar la suspensión temporal de la inscripción registral, durante el tiempo necesario para que se proceda a la subsanación de las deficiencias apreciadas.

B) BAJAS Y MODIFICACIONES.

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, inscritos en el Registro estarán obligados a comunicar al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales las relativas al cierre, traslado, cambio de titularidad o actividad. El área de Medio Ambiente mantendrá actualizados los datos que consten en el Registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro previa audiencia al titular o responsable del establecimiento en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

3. La modificación, rectificación, así como cualquier dato contenido en el mismo se hará en la forma prevista para su creación, mediante Declaración Responsable.

Artículo 7. *Gestión del Registro.*

1.. El registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente Reglamento.

En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.

2.. Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo será expedida por el Secretario del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Artículo 8. *Contenido del Registro.*

1. El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos. A estos efectos, el Área Municipal que tenga encomendada labores de inspección y control procurarán la actualización de los datos obrantes en el mismo.

2. El registro se compone de tres secciones:

- a. Centros veterinarios: clínicas y hospitales veterinarios.
- b. Centros para la venta: tiendas de animales.
- c. Centros de adiestramiento y cuidado temporal: albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética.

3. Contendrá los siguientes datos básicos:

1.º Relativos al titular y establecimiento:

- Denominación comercial del centro o establecimiento.
- Actividad del establecimiento.
- Nombre y apellidos del titular.
- NIF del titular.
- Dirección.
- N.º de inscripción en el registro de establecimientos.
- Número de expediente de prevención Ambiental, en su caso.

2.º Relativos a la actividad:

- Programa de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- Inspección, fecha y observaciones.

3.º Otros datos voluntarios.

- Teléfono, fax y correo electrónico.
- Representante (obligatorio en personas jurídicas).
- Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del Registro.

Artículo 9. *Comunicación de datos registrales*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Decreto 65/2012 de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, cuando se produzca la inscripción en el registro de un establecimiento, el Ayuntamiento procederá a comunicarlo al organismo competente de la Junta de Andalucía para que se proceda a su inscripción de oficio, en el Registro Único de Ganadería de Andalucía.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

1. El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, dará lugar a la exigencias de responsabilidades conforme a lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora, contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES.

Disposición adicional.

Aquellos centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía que con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos establecidos para la disposiciones de carácter general por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a partir del día siguiente de su aprobación y posterior publicación.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9.00 a 14.00 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [[dirección https://www.pedrer.es](https://www.pedrer.es)].

En Pedrera a 17 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Monedero.

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA EL PALMAR DE TROYA

Subvenciones nominativas presupuesto El Palmar de Troya.

BDNS (Identif.): 398521.

El Presupuesto de esta Entidad Local Autónoma de la presente anualidad de 2018 se encuentra en situación de prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, aprobada por Decreto n.º 369/2018 de 29 de Diciembre de 2017, en aplicación del art. 169.6 del Texto Refundido de la ley Reguladora de haciendas Locales, que establece que «Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos inicial, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177,178 y 179 de este Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

Dentro de la actividad financiera del sector público local, destaca la gestión de Subvenciones, como instrumento de fomento de determinadas actividades o comportamientos considerados de interés público y como modalidad del gasto público.

Como instrumento de fomento, sirve a la consecución de los objetivos fijados en materia de política económica y social. Asimismo, con la finalidad de unificar y coordinar esta actividad de fomento la ley radica la competencia para establecer bases reguladoras de subvenciones por la Junta de Gobierno Local.

Dada la importancia, que por ello tiene la gestión de subvenciones, era precisa la adopción de una norma específica, como sería la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada más tarde por el Real Decreto 887/2006.

Esta ley establece los distintos tipos de subvenciones, regulando en su Capítulo III las subvenciones de concesión directa como son las subvenciones nominativas o establecidas por la ley, que son las que se regulan en las presentes bases.

La concesión de las subvenciones se regirá por lo previsto en las presentes Bases Generales Reguladoras y en las siguientes normas:

Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Presupuesto Entidad Local Autónoma 2017. Bases de Ejecución 12.

Art. 22.2 Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Utrera, 9 de mayo de 2018.—El Presidente. (Firma ilegible.)

25W-3645

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA EL PALMAR DE TROYA

Decreto subvenciones nominativas presupuesto El Palmar de Troya.

BDNS (Identif.): 398521.

El Presupuesto de esta Entidad Local Autónoma de la presente anualidad de 2018 se encuentra en situación de prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, aprobada por Decreto n.º 369/2018 de 29 de Diciembre de 2017, en aplicación del art. 169.6 del Texto Refundido de la ley Reguladora de haciendas Locales, que establece que «Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos inicial, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177,178 y 179 de este Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

Dentro de la actividad financiera del sector público local, destaca la gestión de Subvenciones, como instrumento de fomento de determinadas actividades o comportamientos considerados de interés público y como modalidad del gasto público.

Como instrumento de fomento, sirve a la consecución de los objetivos fijados en materia de política económica y social. Asimismo, con la finalidad de unificar y coordinar esta actividad de fomento la ley radica la competencia para establecer bases reguladoras de subvenciones por la Junta de Gobierno Local.

Dada la importancia, que por ello tiene la gestión de subvenciones, era precisa la adopción de una norma específica, como sería la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada más tarde por el Real Decreto 887/2006.

Esta ley establece los distintos tipos de subvenciones, regulando en su Capítulo III las subvenciones de concesión directa como son las subvenciones nominativas o establecidas por la ley, que son las que se regulan en las presentes bases.

La concesión de las subvenciones se regirá por lo previsto en las presentes Bases Generales Reguladoras y en las siguientes normas:

Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Presupuesto Entidad Local Autónoma 2017. Bases de Ejecución 12.

Art. 22.2 Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por todo lo expuesto el Presidente en el ejercicio de sus competencias establecidas en el artículo 21.1 f de L.B.R.L. dicta la siguiente resolución:

Primero: Establecer las siguientes subvenciones nominativas en el presupuesto de 2018, vigente por prórroga del presupuesto de 2017, que a continuación se relacionan:

Subv. Virgen de los Dolores	1.700,00
Subvención Asociación Mujeres	400,00
Subv. Hermandad Borriquita	1.700,00
Subv. Hermandad Ntra. Sra del Carmen	2.000,00
Subv. Asociac. Abuelas Cuidadoras	500,00

Segundo: Suministrar, por parte de la Intervención, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados y comunicarlo a la Intervención para su conocimiento y efectos., requiriéndoseles de la presentación de las solicitudes correspondientes acompañadas de la siguiente documentación.

Solicitud.

Modelo 1. Proyecto.

Modelo 2. Certificado representación.

Modelo 3. Aceptación.

Modelo 4. Cuenta justificativa.

Utrera, 9 de mayo de 2018.—El Presidente, Juan Carlos González García.

25W-3649

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 1110 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es